TRABAJO DE FIN DE GRADO

GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

CURSO ACADÉMICO 2019-2020

EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

THE SELF-EMPLOYED ECONOMICALLY DEPENDENT

"Relación con el sistema de Seguridad Social"

"Relation with the system of Social Security"

AUTOR: PABLO HELGUERA ROIG

DIRECTOR: CASTO DE CASTRO DÍAZ

RESUMEN

En este trabajo hablaremos del trabajador autónomo económicamente dependiente, también conocido como TRADE.

Cómo ha evolucionado la figura del autónomo, desde tener poca consideración como trabajador a tener una legislación propia. Hablaremos de los autónomos ordinarios y cómo funciona su régimen, para después hacer hincapié en el TRADE y poder compararlos.

Veremos tanto las similitudes como las diferencias de ambos, haciendo mención también a trabajadores por cuenta ajena y falsos autónomos que, aunque a simple vista no lo parezca, están bastante relacionados con la figura de la que trata este trabajo.

Nos apoyaremos en la ley 20/2007 del Estatuto de Trabajadores, concretamente en el Capítulo III, que es él que recoge todo lo conforme al trabajador autónomo económicamente dependiente.

Nos centraremos en gran parte en la Seguridad Social, tanto en su estructura como en su aplicación. Cómo cotizan los autónomos en la Seguridad Social, tanto el autónomo ordinario como el TRADE, para poder compararlos y comprobar sus diferencias y semejanzas.

ABSTRACT

This paper is going to discuss the self-employed economically dependent worker, also known as TRADE.

Throughout the self-employed figure's evolution, from having no consideration as a worker to posses their own legislation. The paper will mention self-employed workers and how their enactment works in order to emphasize the TRADE and be able to compare them.

It will show both similarities and differences between both, mentioning as well salaried and fake self-employed workers that, eventhough it does not seem like it, are well related to the topic of this composition.

It will focus on the 20/2007 law of the Worker's Statute for eventually being the one that deals with everything regarding the self-employed economically dependent worker.

It will center on a big part of Social Security, both in its structure as well as its aplication. It will explain how self-employed workers affilied in the Social Security pay in contributions and it will discuss if TRADE differ from self-employed regarding contributions, bonifications and cuts that they opt for being freelance workers.

Contenido

1. INTRODUCCIÓN 5

2. PALABRAS CLAVE 6

3. ANTECEDENTES CONTEXTUALES.....7

4. EL TRABAJADOR AUTÓNOMO 10

5. TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE (TRADE) 11

6. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.....13

6.2 Aplicación de la Seguridad Social.....16

7. RELACION ENTRE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL TRABAJADOR AUTÓNOMO DEPENDIENTE.....16

7.1. Régimen profesional del trabajador autónomo 16

7.2. Régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente.....19

7.3. los actos administrativos del trabajador autónomo económicamente dependiente ante la seguridad social 23

7.3.1. Afiliación en el Régimen especial de trabajadores autónomos (RETA)...23

7.3.2. Alta en el Régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) 24

7.3.3. Baja en el Régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) 25

7.4. La cotización ante la Seguridad Social 25

7.4.1. Cuantía de cotización de los autónomos dependientes 25

7.4.2 Solicitud de cambio de base de cotización del trabajador dependiente...27

7.4.3 Tipos de Cotización.....28

7.4.4 Beneficios en la cotización 29

7.5 Ingreso de cuotas.....42

8. NOTICIAS SOBRE FALSOS AUTÓNOMOS.....45

9. CONCLUSIONES.....48

1. INTRODUCCIÓN

A raíz de los profundos cambios tanto sociales como económicos que se están desarrollando en nuestra sociedad, la creación de empresas y el autoempleo están considerándose como unos de los primordiales motores de generación de empleo.

Son muchos los factores que están alterando las relaciones de trabajo, como las nuevas tecnologías con el uso de internet, el elevado desempleo, los recortes en gasto público y, además, el aumento en la subcontratación por parte de las grandes empresas.

Es por ello, que las iniciativas empresariales y concretamente el autoempleo se considere como un factor clave en el desarrollo económico.

Un concepto muy relacionado con el autoempleo es el emprendimiento. Una persona con iniciativa empresarial tiende a emprender proyectos profesionales que le permitan desarrollar sus capacidades y generar ingresos. El autoempleo es, por tanto, la vía a la incorporación en el mercado laboral como alternativa al trabajo por cuenta ajena.

De acuerdo con la Real Academia, podemos definir autoempleo como la actividad profesional o empresarial que es generada por una persona, que la ejerce de forma directa por su cuenta y riesgo. Dicho en otras palabras, el autoempleo es lo que coloquialmente llamamos el trabajador por cuenta propia, autónomo.

Se trata por tanto de un concepto que no solo repercute en los emprendedores que crean su propio negocio, sino que también influye en generar un incremento en el ciclo empresarial, creando nuevos puestos de trabajo y consecuentemente ayudando al desarrollo social en lo que se refiere al pago de impuestos derivado de sus beneficios y las cuotas pagadas a la seguridad social.

Sin embargo, aunque el término de autónomo parece sencillo, puede abarcar variaciones y extensiones muy en auge en los nuevos modelos sociales y desconocidos al mismo tiempo. Nos estamos refiriendo a la expresión del Trabajador autónomo económicamente dependiente, entendido como aquella persona física que realiza una actividad económica o profesional para un cliente, que es considerado habitual y del cual percibirá como mínimo el 75% de sus ingresos.

A lo largo de este trabajo, analizaremos la regulación de dicha figura al mismo tiempo que veremos cuáles son sus ventajas e inconvenientes haciendo mención a un término actualmente en uso, que es el falso autónomo.

2. PALABRAS CLAVE

TRADE- Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente

RETA- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

LETA- Ley del Estatuto de Trabajadores Autónomos

RDL- Real Decreto Legislativo

LO- Ley Orgánica

CE- Constitución Española

CEE- Comunidad Económica Europea

REA- Régimen Especial Agrario

INSS- Instituto Nacional de la Seguridad Social

Imserso- Instituto de Mayores y Servicios Sociales

ISM- Instituto Social de la Marina

INGESA- Instituto Nacional de Gestión Sanitaria

TGSS- Tesorería General de la Seguridad Social

GISS- Gerencia de Informática de la Seguridad Social

SEPE- Servicio Público de Empleo Estatal

INSST- Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

SS- Seguridad Social

ET- Estatuto de Trabajadores

INE- Instituto Nacional de Estadística

SNGJ- Sistema Nacional de Garantía Juvenil

RLC- Recibo de Liquidación de Cotizaciones

3. ANTECEDENTES CONTEXTUALES

Como hemos comentado anteriormente, la figura del autónomo incide no solo en el ámbito económico, sino también en el social. Antiguamente, se veía al personal autónomo como un pequeño artesano que solo sacaba lo justo para su subsistencia. Sin embargo, en la actualidad, dicha figura va adquiriendo mayor experiencia con su espíritu emprendedor pudiendo llegar a hacer inmensas fortunas.

Es por ello, que a partir de esta evolución que ha venido experimentando, se vio la necesidad de desarrollar una serie de legislaciones con el fin de, no solo controlar a dichos colectivos, sino también, ampararles y protegerles. Así, con el fin de analizar la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente, en adelante RETA, nos tenemos que remontar a su legislación.

Por un lado, la Constitución de 1978 hace referencia a algunas connotaciones en lo que al trabajo se refiere sin distinguir entre trabajadores por cuenta propia y por cuenta ajena, que son los que se mencionan a continuación:

- Artículo 35.1. "Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo"[1].
- Artículo 38. "Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación"[2].
- Artículo 40.2 "Los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada

[1] ESPAÑA. 1978. Artículo 35.1, de 29 de diciembre, por el que se reconoce el derecho al trabajo para todos los españoles. *Boletín Oficial del Estado*. "BOE" núm. 311. Capítulo Segundo: *Derechos y libertades*. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229&p=20110927&tn=0

[2] ESPAÑA. 1978. Arttículo 38, de 29 de diciembre, por el que se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. *Boletín Oficial del Estado.*"BOE" núm. 311. Capítulo Segundo: *Derechos y libertades*. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229&p=20110927&tn=0

laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados"[3].

- Artículo 41. "Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres"[4].

En lo que se refiere al aspecto social, la legislación aplicable para el trabajador autónomo es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 8/2015[5], de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social - TÍTULO IV Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Ley Orgánica 1/2004[6], de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, haciendo referencia a las trabajadoras por cuenta propia que hayan sido víctimas de violencia de género.
- Decreto 2530/1970[7], de 20 de Agosto, regulando el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia.

[3] ESPAÑA. 1978. Artículo 40.2, de 29 de diciembre, en el que se reconoce que los poderes públicos velarán por los intereses de los trabajadores. *Boletín Oficial del Estado.* "BOE" núm. 311. Capítulo Tercero: *De los principios rectores de la política social y económica*. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229&p=20110927&tn=0

[4] ESPAÑA. 1978. Artículo 41, de 29 de diciembre, en el que se reconoce la Seguridad Social para todos los ciudadanos. *Boletín Oficial del Estado.* "BOE" núm. 311. Capítulo Tercero: *De los principios rectores de la política social y económica.* Disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229&p=20110927&tn=0

[5] ESPAÑA. 2015. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado.* "BOE" núm. 261. Título IV: *Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos*. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/8/con

[6] ESPAÑA. 2004. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado.* "BOE" núm. 313. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/lo/2004/12/28/1/con

[7] ESPAÑA. 1970. Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el regimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos. *Boletín Oficial del Estado.* "BOE" núm. 221, de 15 de septiembre de 1970, páginas 15148 a 15156. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/d/1970/08/20/2530

En el aspecto de **riesgos laborales** disponemos de la siguiente normativa.

- Ley 31/1995[8], de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales
- Real Decreto 1627/1997[9], de 24 de octubre sobre las medidas mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

La **normativa europea** referida destaca:

- Directiva 86/613/CEE[10] del Consejo, de 11 de diciembre de 1986, incidiendo en el principio de igualdad entre hombres y mujeres que desempeñen una actividad por cuenta ajena. También dicha directiva hace mención, a las garantías que se ofrece a la mujer autónoma en estado de maternidad.
- Recomendaciones del Consejo de 18 de febrero de 2003[11] en protección de seguridad y salud en el trabajo del trabajador autónomo.

Ley específica que desarrollaremos en más profundidad durante el presente trabajo.

Ley 20/2007[12], de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. Capitulo III Régimen Profesional del Trabajador Económicamente Dependiente.

[8] ESPAÑA. 1995. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. *Boletín Oficial del Estado*, "BOE" núm. 269, de 10 de noviembre de 1995, páginas 32590 a 32611. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/l/1995/11/08/31

[9] ESPAÑA. 1997. Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. *Boletín Oficial del Estado,* "BOE" núm. 256, de 25 de octubre de 1997, páginas 30875 a 30886. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/rd/1997/10/24/1627

[10] EUROPA. 1986. Directiva 86/613/CEE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, incluidas las actividades agrícolas, así como sobre la protección de la maternidad. *Diario Oficial n° L 359 de 19/12/1986 p. 0056 – 0058.* Disponible en: http://data.europa.eu/eli/dir/1986/613/oj

[11] EUROPA. 2003. Recomendación del Consejo, de 18 de febrero de 2003, relativa a la mejora de la protección de la salud y la seguridad en el trabajo de los trabajadores autónomos. *Diario Oficial nº L 053 de 28/02/2003 p. 0045 - 0046.* Disponible en: http://data.europa.eu/eli/reco/2003/134/oj

[12] ESPAÑA. 2007. Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo. *Boletín Oficial del Estado.* "BOE" núm. 166, de 12/07/2007. Capítulo III: *Régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente.* Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/l/2007/07/11/20/con

4. EL TRABAJADOR AUTÓNOMO

A la hora de definir un trabajador u otro podríamos hacer una diferenciación de más amplia a más detallada. Cuando hablamos de tipos de trabajadores podríamos nombrar a los trabajadores por cuenta propia y a los trabajadores por cuenta ajena.

Por cuenta propia es aquel trabajador que realiza la actividad económica por sí mismo, beneficiándose de los frutos resultantes de ésta y no estando bajo el mando ni dirección de ninguna otra persona. En cambio, los trabajadores por cuenta ajena están bajo las órdenes de otra persona, siguiendo directrices como: forma de realizar el trabajo, horarios…, no son dueños del trabajo realizado, pero a cambio de su prestación de servicios reciben un salario.

Los trabajadores por cuenta propia también son conocidos como trabajadores autónomos, los cuales se podrían englobar en dos tipos diferentes: Los autónomos clásicos y los trabajadores económicamente dependientes, en adelante TRADE.

Los primeros ya los hemos explicado al principio ya que se les denomina también trabajadores por cuenta propia.

El TRADE tendría una definición parecida a la de los autónomos clásicos, pero con la diferencia esencial de que al menos el 75% de sus ingresos deben provenir del mismo cliente.

Después de las figuras mencionadas anteriormente encontraríamos otra que se situaría al margen de la ley, ya que no están reconocidos legalmente, pero se conoce de su existencia, serían los llamados falsos autónomos.

Los falsos autónomos al igual que los autónomos clásicos y TRADE pertenecen al Régimen de Autónomos pagando la cuota y demás obligaciones que les corresponden a los autónomos, pero no realizan las actividades empresariales como éstos, ya que las realizan como si fuesen un trabajador por cuenta ajena, bajo la dirección y supervisión de la empresa para la que trabajan.

5. TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE (TRADE)

Como hemos señalado anteriormente, el TRADE es un trabajador autónomo que desarrolla una actividad de forma personal, habitual y directa para una persona, que puede ser tanto física como jurídica denominada cliente, de la que va a depender económicamente al percibir al menos el 75% de sus ingresos.

Es muy importante que dicha actividad económica o profesional sea realizada única y exclusivamente por él, sin contar con la ayuda de trabajadores por cuenta ajena, sin contratar o subcontratar a terceros y sin ejecutarla con los trabajadores de su cliente.

Otro aspecto a tener en cuenta para reconocer a un TRADE[13], es que debe disponer de infraestructura y materiales propios para poder llevar a cabo la actividad, además de utilizar sus propios criterios organizativos, pudiendo atender a indicaciones del cliente.

En el caso de que algunos de los puntos anteriores fallasen, no estaríamos ante un TRADE, si no ante un trabajador autónomo o ante un trabajador por cuenta ajena.

Para mucha gente es una figura que se queda a medio camino[14] del trabajador por cuenta propia por la prestación de los servicios de forma privativa, pero también tiene otros elementos que la hacen parecerse al trabajador por cuenta ajena. Los TRADE, teniendo las características del autónomo, mantienen una relación mercantil con el cliente del cual perciben más del 75% de sus ingresos. Dicho de otra forma: "Un colectivo que, careciendo de dependencia en sentido técnico, prestaría en régimen de dependencia económica, que no personal, tareas que en muchas ocasiones caen fuera del concepto tradicional de servicios profesionales y que en no pocos casos vienen a coincidir con otras desarrolladas… de forma jurídicamente subordinada".[15]

[13] GUERRERO VIZUETE, ESTHER. 2013. *El Trabajador Autónomo Dependiente Económicamente: Un estudio jurídico laboral.* Valladolid: Península. ISBN 9788498984750. *I.CONCEPTO DE TRADE 1. ¿Quién es el TRADE?* Pág.323

[14] GUERRERO VIZUETE, ESTHER. 2013. *El Trabajador Autónomo Dependiente Económicamente: Un estudio jurídico laboral*. Valladolid: Península. ISBN 9788498984750. *CAPÍTULO I. 1. El trabajador autónomo dependiente: Una realidad a definir. Pág. 29*

[15] CALVO GALLEGO, FRANCISCO JAVIER. 2005.*Los trabajadores autónomos dependientes: una primera aproximación,Temas Laborales, núm 81, p.51.*

Si hablamos de los TRADE, hay que referirse a la Ley 20/2007, aquella reguladora del Estatuto del Trabajo Autónomo[16]. Como hemos señalado el TRADE pertenece al grupo de autónomos, por lo que no toda la ley se dirige a éstos. La ley recoge a este tipo de trabajadores en el capítulo III, título II, también conocido como "Régimen profesional del trabajador autónomo dependiente" del cual hablaremos más tarde con mayor detenimiento.

La definición previa a la LETA de este tipo de autónomo se basó en tres elementos: desarrollar una actividad continuada, de forma coordinada y prevalentemente personal. En la primera es donde radica la diferencia entre el autónomo clásico y el TRADE, mientras el primero desarrolla sus actividades de forma esporádica, este último lo hace de forma continuada al estar vinculado con un cliente del cual percibe casi toda o toda la totalidad de sus ingresos. En cuanto a la coordinación deberá realizarla de acuerdo, a la planificación del proceso productivo realizado por el empresario, significa que deberá someterse a las instrucciones del empresario sobre su ejecución, pero no se someterá a su poder de dirección como puede estar el trabajador por cuenta ajena. Por último, la realización de la actividad de forma personal. Como ya comentamos, la prestación debe hacerse por el TRADE de forma directa, sin contar con la ayuda de ningún tercero.

Una vez que se aprobó la LETA, se pasó de los tres elementos que se recogían previamente, a la definición que se recoge en la Ley de los Estatutos de los Trabajadores Autónomos: "Los trabajadores autónomos económicamente dependientes a los que se refiere el artículo 1.2.d) de la presente Ley son aquéllos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales"[17]

[16] ÁLVAREZ DEL CUVILLO, ANTONIO; Coord.: CRUZ VILLALÓN, JESÚS y VALDÉS DAL-RÉ, FERNANDO. 2008. *El régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente* dentro de *El Estatuto del trabajo autónomo. Págs. 237-290*

[17] ESPAÑA. 2007. Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo. Boletín Oficial del Estado. "BOE" núm. 166, de 12/07/2007. Capítulo III*: Régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente. Artículo 11.1* Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/l/2007/07/11/20/con

6. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Es muy normal que a lo largo de la vida hayamos oído hablar de la Seguridad Social identificándolo con tener que ir al médico en caso de alguna necesidad, con la pensión de jubilación o incluso estar de baja médica en el trabajo y continuar cobrando alguna prestación. Sin embargo, a pesar de que son referencias ciertas, el concepto de Seguridad Social es un término que abarca mucho más.

Por sistema de la Seguridad Social entendemos el conjunto de normas e instituciones cuya finalidad es prestar asistencia y protección a los ciudadanos ante determinados estados de necesidad y siniestros, y procurar la prevención de los mismos.

Los poderes públicos son los encargados de crear un sostenimiento de un conjunto de organismos y entidades que garanticen asistencia y prestaciones a los ciudadanos en caso de necesidad. Es preciso, para llevar a cabo tal andadura, que estén dotados de medios y recursos materiales, y además, que estén facultados para exigir responsabilidades a cuantos traten de llevar a cabo actuaciones fraudulentas contra el sistema.

Dicho lo cual, la finalidad del sistema es prestar asistencia y protección ante una necesidad previa que vamos a denominar contingencias.

Para poder llevar a cabo su cometido, el sistema se sirve de organismos adscritos al Ministerio de Trabajo e Inmigración o al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, y son las siguientes y de los cuales, los trabajadores autónomos mantienen su relación:

A. Entidades gestoras
B. Servicios comunes
C. Organismos autónomos
D. Entidades colaboradoras

A. Entidades gestoras

Las entidades gestoras se encargan de administrar y gestionar el Sistema de la Seguridad Social y engloba los siguientes organismos:

Instituto Nacional de la Seguridad Social	Entidad que gestiona y administra las prestaciones económicas de nivel contributivo y el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria.
Instituto de Mayores y Servicios Sociales	Encargado de las pensiones de incapacidad y jubilación no contributiva.

Instituto Social de la Marina	Gestiona el régimen especial de los trabajadores de la mar gestionando, administrando y reconociendo el derecho a las prestaciones de sus afiliados.
Instituto Nacional de Gestión Sanitaria	Gestionar los servicios sanitarios, siendo competencia cada comunidad autónoma.

B. Servicios comunes

Principalmente son organismos que proporcionan una mayor rapidez y eficacia en la gestión de los servicios comunes hacia los usuarios del Sistema de la Seguridad Social y consta de dos:

Tesorería General de la Seguridad Social	En él, se unifica y administran todos los recursos económicos del sistema de Seguridad Social. En dicho organismo, el trabajador autónomo se inscribe, afilia a sus trabajadores, gestiona y controla las cotizaciones y recaudación de cuotas y demás recursos de financiación.
Gerencia de Informática de la Seguridad Social	Controla y coordina los servicios informáticos del sistema de la Seguridad Social.

C. Organismos autónomos

Se incluyen las entidades que desarrollan tareas y funciones relacionadas con la gestión y administración de determinadas prestaciones del sistema de Seguridad Social. Se pueden distinguir dos clases:

Servicio Público de Empleo Estatal	Gestiona las prestaciones por desempleo en cualquiera de sus modalidades.
Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo	Encargado de elaborar análisis y estudios de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y cooperar con las distintas CCAA en base a la materia.

D. Entidades colaboradoras

Lo comprenden las mutuas patronales de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y las propias empresas.

<table>
<tr><td>Mutuas patronales</td><td>Colaboran en la gestión de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal que trabaja para dichas empresas.
Las prestaciones que cubren son:
Prestaciones económicas y sanitarias derivadas de accidentes de trabajo
Prestaciones económicas de incapacidad temporal por enfermedades comunes
Prevención de riesgos laborales</td></tr>
<tr><td colspan="2">A la hora que un trabajador autónomo se dé de alta en la Seguridad Social, deberá optar por formalizar la protección frente a las contingencias descritas, bien ante una mutua patronal o bien con el propio Instituto Nacional de la Seguridad Social.</td></tr>
<tr><td>Empresas</td><td>Colaboran de dos formas distintas:</td></tr>
<tr><td colspan="2">De forma obligatoria – Adelantan los pagos de las prestaciones en nombre del propio sistema y posteriormente descuentan dichos pagos de las cuotas de cotización a ingresar.
De forma voluntaria – En el caso que el empresario conceda a sus empleados prestaciones como, por ejemplo, la asistencia sanitaria.</td></tr>
</table>

El sistema agrupa a tantos tipos de trabajadores distintos como diferentes tipos de actividades y categorías profesionales existen, pudiendo distinguir entre régimen general y régimen especial. A continuación, detallamos los trabajadores incluidos en cada uno de los regímenes.

Regímenes	Trabajadores incluidos
Régimen general	Trabajadores por cuenta ajena o asimilados que no se encuentran comprendidos en los regímenes especiales existentes
Régimen especial	▪ Régimen especial agrario ▪ Régimen especial de trabajadores del mar ▪ Régimen especial de trabajadores autónomos ▪ Régimen especial de empleados del hogar ▪ Régimen especial de trabajadores de la minería del carbón ▪ Régimen especial de funcionarios públicos (en desaparición) ▪ Régimen especial de estudiantes

6.2 Aplicación de la Seguridad Social

La seguridad social se aplica mediante dos modalidades:

- Contributiva
- No contributiva

Contributiva

Protege a todos aquellos trabajadores profesionales y sus familiares. Bajo esta modalidad lo que se pretende es otorgar a estos trabajadores prestaciones económicas sustitutivas de sus salarios ante estados desprotegidos y contingencias, aunque en muchas de las situaciones, se requiere un tiempo previo de cotización en el sistema además de estar en situación de alta o en otra situación similar.

No contributiva

Se consideran beneficiarios los que carecen de recursos suficientes y no han cotizado nunca o la han hecho durante un tiempo insuficiente.

7. RELACIÓN ENTRE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL TRABAJADOR AUTÓNOMO DEPENDIENTE

7.1. Régimen profesional del trabajador autónomo

Dicho régimen se rige por las disposiciones contempladas en la Ley, por la normativa relativa a la contratación correspondiente con su relación jurídica, por los pactos realizados en forma de contrato individualmente entre ellos y el cliente para el que realicen la actividad y por los usos y costumbres tanto profesionales como locales.

Los acuerdos de interés profesional también serán considerados como fuente del TRADE.

El trabajo realizado por cuenta propia no está sometido a la ley laboral, según lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995[18].

Hay que hacer hincapié a los derechos profesionales que poseen.

Derecho a ejercitar los derechos fundamentales y libertades reconocidas en la CE y en los tratados internacionales. También tiene derechos individuales como al trabajo y a la libre elección del mismo, a tener iniciativa económica y a la libre competencia, y por último el derecho de propiedad intelectual de sus obras.

Dentro de la actividad profesional que realizan para sus clientes cuentan con otros derechos.

A la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por razón de sexo, religión, origen étnico, a no ser discriminados por razones de discapacidad según lo dispuesto en la Ley General de Derechos de personas con discapacidad y encargándose además de su inclusión tanto social como profesional, a respetar su intimidad y a la protección debida si sufre algún tipo de acoso, a su formación, a su integridad física que asegure tanto protección como salud en su trabajo, a una contraprestación económica, a poder conciliar su vida personal o familiar con la profesional, para poder suspender la actividad en caso de riesgo de embarazo, adopción o acogimiento, a prestaciones sociales y asistencia ante situaciones de necesidad, al ejercicio individual de acciones que derivan de la actividad profesional, a poder tutelar de manera efectiva sus derechos judiciales y a cualquier otro derecho derivado del contrato celebrado por ellos.

No solo cuentan con derechos como autónomos, también con deberes o con obligaciones.

Cumplir con dichas obligaciones pactadas en el contrato conforme a lo dictado por la ley, con las obligaciones en relación con la seguridad laboral y la salud, afiliarse, comunicar las altas y bajas y cotizar en el Régimen al que pertenecen dentro de la SS, cumplir con las obligaciones relativas a materia fiscal, o con cualesquiera derivadas de la legislación y con las normas deontológicas de la profesión.

Como hemos mencionado anteriormente se deben garantizar los derechos fundamentales y libertades públicas y serán los poderes públicos los encargados de hacerlo.

[18] ESPAÑA. 1995. Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. *Boletín Oficial del Estado.* "BOE" núm.75, de 29/03/1995. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/rdlg/1995/03/24/1/con

Tanto los poderes públicos como las personas que contraten los servicios del autónomo tendrán prohibido discriminar a este último. Ya sea el propio trabajador autónomo, asociaciones o el sindicato que lo representen tendrán oportunidad de recabar la tutela del derecho en caso de que entiendan que se están vulnerando éstos. Si los órganos consideran que se han vulnerado sus derechos se volverá a la situación anterior a producirse los hechos. Aquellas cláusulas que vulneren los derechos se considerarán nulas y se determinará la indemnización que corresponda por posibles perjuicios sufridos. También se pone de manifiesto el derecho a la igualdad por razones de sexo, para hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres.

En cuanto a la celebración del contrato se puede realizar tanto de forma escrita o verbal, pudiendo cualquier parte solicitar su celebración por escrito. El contrato podrá celebrarse para un solo servicio o para varios.

La prevención de riesgos de los trabajadores autónomos correrá por parte de la Administración Pública jugando ellos un papel muy importante, promoviendo entre otras cosas su formación para dicha materia. Puede ser que autónomos y trabajadores por cuenta ajena ocupen el mismo centro de trabajo, en ese caso ambos tipos de trabajadores estarán regulados por la misma Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Aquellas personas que contraten autónomos deberán ser ellos los encargados de cumplimentar dicha ley. En el caso de que los autónomos tengan que realizar la ejecución de obra o la prestación de servicios con maquinaria fuera del centro de trabajo, serán los empresarios que los contratan los que asuman las obligaciones y en caso de incumplir dicha ley serán los responsables y los que asumirán la indemnización por perjuicios ocasionados. En caso de percibir el autónomo que tiene algún riesgo de sufrir un accidente podrá abandonar el lugar de trabajo. Todas las disposiciones recogidas en la ley no solo implican a los autónomos, sino también a los trabajadores asalariados en caso de que los hubiera.

Los menores de 16 años no podrán ejercer como autónomos, ni siquiera para sus familiares.

Los autónomos cuentan con una contraprestación económica por la ejecución de obra realizada o por la prestación de servicios. En caso de que el autónomo realice el trabajo para un contratista o subcontratista será el empresario quien responda por la cantidad adeudada. Para garantizar el cobro de los trabajadores éstos quedarán sujetos a la situación de privilegio general recogida en un artículo de la Ley 22/2003[19]. El trabajador

[19] ESPAÑA. 2003. Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. *Boletín Oficial del Estado.* "BOE" núm. 164, de 10/07/2003. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/l/2003/07/09/22/con

responderá de sus obligaciones con todos los bienes tanto presentes como futuros, teniendo en cuenta que algunos de ellos serán inembargables, según lo dispuesto en la ley. Ante cualquier cobro de deuda o de materia recaudatoria, en caso de ser embargado un bien inmueble y si el trabajador demostrase que se trata de su vivienda habitual, dicho embargo quedaría supeditado a: en primer lugar, que no dispusiese de ningún otro bien para ser embargado y en segundo lugar a que dicho bien inmueble entrase en subasta pública con plazo mínimo de 2 años.

7.2. Régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente

Los trabajadores autónomos económicamente dependientes son aquellos que realizan una actividad económica de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona o una empresa conocida como cliente, del que dependen de él económicamente ya que perciben al menos el 75% de los ingresos.

Pero para poder ser un trabajador económicamente dependiente debe cumplir ciertas condiciones:

a) No tener trabajadores a su cargo o por cuenta ajena, para ser ellos quienes realicen la actividad contratada con el cliente del que dependen económicamente.

   Aunque los trabajadores económicamente dependientes podrán contratar un trabajador en los siguientes supuestos:

   - Riesgo de embarazo y durante la lactancia.
   - Descanso por nacimiento y adopción.
   - Cuidado de menores de 7 años que tenga a su cargo.
   - Por tener familiares en régimen de dependencia a su cargo.
   - Por tener familiares con una discapacidad superior al 33% a su cargo.

Son en los supuestos que acabamos de nombrar en aquellos que el TRADE tendrá consideración de empresario pudiendo tener un trabajador por cuenta ajena.

Para la contratación de un trabajador se tendrá en cuenta el Estatuto de los Trabajadores, en los supuestos 3,4 y 5 anteriormente mencionados. La jornada será equivalente a la reducción de la actividad que realiza el TRADE sin que pueda superar el 75% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable. La duración del contrato estará relacionada con la duración de estos supuestos, siendo 12 meses la

máxima duración. Cuando finalice la causa que dio lugar a la contratación, el TRADE podrá volver a contratar al trabajador por cuenta ajena siempre que se den alguna de las causas anteriores y haya transcurrido un período de 12 meses entre el final del contrato y la nueva contratación, exceptuando las causas 1 y 2.

En el caso de que sea por riesgo de embarazo, lactancia o acogimiento, es decir, los supuestos 1 y 2, además de causas de violencia de género o despidos procedentes, el trabajador autónomo podrá contratar a otro trabajador por cuenta ajena, sin que el trabajo de éste coincida con el del trabajador sustituido y sin que supere el tiempo mencionado antes. Al igual que los TRADE los trabajadores por cuenta ajena deberán conciliar la vida familiar con la profesional.

b) No realizar la actividad para la cual han sido contratados de manera diferente a la que la haría un trabajador en cualquier otra modalidad.
c) Disponer tanto de infraestructuras como de materiales propios que estén relacionados con la actividad que va a realizarse y sean independientes del cliente en cuestión.
d) Desarrollar la actividad profesional con sus propios criterios organizativos.
e) Percibir una contraprestación económica según lo pactado previamente en el contrato entre el TRADE y el cliente.
f) Cualquier titular de establecimientos y locales abiertos al público como las personas que trabajan conjuntamente no podrán tener la consideración de TRADE.

Si el trabajador autónomo reúne las condiciones que acabamos de nombrar para tener la consideración de un TRADE podrá solicitar al cliente que así lo especifique en el contrato, en el caso de que este se niegue o de que pase un mes sin tener respuesta desde su comunicación podrá acudir ante los órganos jurisdiccionales del orden social. En el caso que el órgano le considere TRADE tendrá consideración de tal desde el momento que se le comunica, pero no tendrán ninguna validez las relaciones contractuales anteriores a dicha comunicación.

A la hora de realizar un contrato para un TRADE:

- Se celebrará entre ambas partes, teniendo que formalizarse por escrito y registrándose en la oficina pública correspondiente.
- El TRADE tendrá que especificar su condición en el contrato respecto del cliente que lo contrate, pudiendo ser dependiente de un solo cliente.
- Si un autónomo realizase actividades para varios clientes y si se produjese una circunstancia del autónomo, se respetará el contrato celebrado por

ambos hasta su extinción. En cambio, si se produjese una circunstancia del TRADE, se procederá a su modificación.

- En caso de que la formalización del contrato no haya sido por escrito o no se haya establecido su duración, se presumirá que el contrato ha sido pactado por tiempo indefinido.

Los acuerdos de interés profesional concertados por los representantes de los TRADE, como lo son los sindicatos, establecerán las condiciones del contrato (modo, tiempo y lugar de ejecución de la actividad). La finalidad es la observación de los límites establecidos en la ley de la defensa de la competencia. Al igual que los contratos, los acuerdos deberán formalizarse por escrito. Se considerarán nulos aquellos acuerdos contrarios a las disposiciones legales y tendrán eficacia para las dos partes firmantes y en su caso para la representación de los TRADE en caso de que hayan dado consentimiento para ello.

El TRADE tendrá a su disposición una interrupción de 18 días hábiles con la opción de prorrogarse a través de las partes o mediante acuerdos de interés profesional. Con el contrato o con dicho acuerdo se fijarán tanto el descanso semanal como el correspondiente a los festivos, la cuantía máxima de la jornada de la actividad y su distribución semanal. En caso de que se supere el tiempo de duración de la actividad pactado entre las partes será de forma voluntaria, eso sí no pudiendo ser nunca superior al 30% del tiempo del tiempo acordado. El horario deberá adaptarse para conciliar la vida personal y familiar con la profesional del TRADE, en caso de que sea víctima de violencia de género se podrá adaptar su horario para hacer efectiva la protección.

En el momento de finalizar el acuerdo entre las partes o la extinción contractual deberán darse algunas de estas circunstancias:

a) Mutuo acuerdo.
b) Causas válidamente consignadas en el contrato.
c) Muerte y jubilación o invalidez que resulte incompatible con la actividad económica.
d) Desistimiento del TRADE debiendo preavisar conforme a los usos y costumbres.
e) Voluntad del TRADE por el incumplimiento grave del contrato de la otra parte.
f) Voluntad del cliente por causa justificada.
g) Por decisión de la TRADE que se vea ante una situación de violencia de género.
h) Por cualquier otra causa legal.

En el momento que se extinga la relación contractual por una de las partes por incumplimiento de la otra, ésta tendrá derecho a una indemnización por daños

ocasionados. En el caso de que el cliente sea quien termine el contrato sin justificación alguna, el TRADE tendrá derecho a una indemnización. Igualmente, que, si el TRADE no lo justifica, el cliente se verá obligado a paralizar la actividad y se le perjudicaría, por lo que también se le indemnizaría en ese caso. Cuando sea el TRADE quien tenga derecho a una indemnización la cantidad a pagarle será la que se fijó anteriormente en el contrato, en el caso de que no esté fijada se tendrá en cuenta la gravedad del incumplimiento, lo que llevaba ya realizado de actividad o lo anticipado por el TRADE para la ejecución de la actividad.

La actividad realizada por este tipo de trabajadores se podrá ver interrumpida por alguna de estas circunstancias:

a) Mutuo acuerdo.
b) Resolver necesidades familiares imprevistas y urgentes.
c) Riesgo grave e inminente para la vida del autónomo.
d) Incapacidad temporal, nacimiento o adopción.
e) Riesgo de embarazo y durante el periodo de lactancia.
f) Vivir una situación de violencia de género.
g) Por fuerza mayor.

A través del contrato o acuerdos se podrán fijar otras causas de interrupción. Las causas nombradas no servirán de fundamento al cliente para terminar la relación contractual, en caso de que así lo hiciera hablaríamos de una indemnización, al no tener justificación la extinción del contrato. En ciertos supuestos, como d), e) y g) el cliente sí que tendrá justificación para dar por finalizado el contrato, aunque el d) y el e) podrían no tener justificación para extinguirlo si se cumple ciertas condiciones mencionadas en artículo 11 del Régimen para TRADE.

Los órganos jurisdiccionales del orden social serán los competentes para conocer las pretensiones derivadas del contrato y de los acuerdos de interés profesional entre un TRADE y su cliente, así como también serán los encargados de reconocer a los autónomos como TRADE.

Para la solución de conflictos de los TRADE y su conciliación, se intentará primero acudir al órgano administrativo.Los procedimientos no jurisdiccionales están basados en los principios de gratuidad, celeridad, agilidad y efectividad. Lo acordado tendrá suficiente fuerza como para no acudir a ningún otro órgano. Las partes también podrán llevar sus discrepancias a arbitraje voluntario. Dicho procedimiento se efectuará según lo pactado entre las partes.

7.3. los actos administrativos del trabajador autónomo económicamente dependiente ante la seguridad social

El régimen especial de trabajadores autónomos, es quizás, uno de los más importantes, después del régimen general, dado el número de trabajadores que agrupa.

Se trata de un régimen creado en 1970 que ha sufrido numerosas reformas hasta el momento.

Este régimen especial se aplica a aquel trabajador que realiza de forma habitual, directa y personal una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo, incluso si utiliza el servicio remunerado de otras personas.

Es un régimen diferente al general, en el cual se agrupan los trabajadores por cuenta ajena. En este régimen se agruparían los trabajadores por cuenta propia, tanto los autónomos ordinarios como los TRADE.

Con lo cual, teniendo en cuenta a quien se aplica, los trámites y actos que desempeñará para iniciar su actividad son los siguientes:

7.3.1. Afiliación en el Régimen especial de trabajadores autónomos (RETA)

Para entender este trámite es conveniente explicar los conceptos de afiliación y alta.

La afiliación consiste en identificarse mediante un número, aunque en el caso del TRADE no es necesario, de cara a su posterior control de obligaciones. Es un requisito previo al inicio de actividades laborales.

Este trámite se realiza mediante la solicitud formulada en el modelo TA.-1[20].

[20] Anexo 1 Modelo TA.1

Junto a dicho modelo deberá presentar:

- Fotocopia del NIF o pasaporte o documento que lo sustituya.
- Con carácter voluntario, tiene la posibilidad de acogerse o no a la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal. En caso de acogimiento, deberá presentar un documento de adhesión con una mutua de forma obligatoria.
- Justificante de actividad por la que corresponde el alta de la actividad en la Agencia Tributaria cumplimentando el modelo 036[21].

Este acto lo realizará ante la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia donde este el domicilio de la actividad.

7.3.2. Alta en el Régimen especial de trabajadores autónomos (RETA)

Se trata del acto por el que el trabajador se inscribe en el régimen específico de acuerdo, a sus particularidades.

El trámite se realizará presentando la solicitud mediante el modelo 0521/A[22],

además de los documentos como:

- Fotocopia del NIF o pasaporte o documento que lo sustituya.
- Con carácter voluntario, tiene la posibilidad de acogerse o no a la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal. En caso de acogimiento, deberá presentar un documento de adhesión con una mutua de forma obligatoria.
- Justificante de actividad por la que corresponde el alta de la actividad en la Agencia Tributaria cumplimentando el modelo 036.

[21] Anexo 2 Modelo 036
[22] Anexo 3 Modelo 0521/A

7.3.3. Baja en el Régimen especial de trabajadores autónomos (RETA)

Cuando el trabajador quiera darse de baja, deberá realizarlo en el plazo de tres días naturales siguientes al cese, debiendo aportar la siguiente documentación:

- Impreso de comunicación de baja. En el caso de no presentarse este trámite, el trabajador quedara obligado a seguir cotizando.
- DNI, pasaporte o documento equivalente.
- Justificante del cese de la actividad ante la Agencia Tributaria (modelo 036).

La baja empezará a surtir efecto desde el primer día del mes siguiente en que se produzca.

7.4. La cotización ante la Seguridad Social

Una vez que el TRADE se da de alta en el Régimen Especial, tiene la obligación de cotizar devengándose desde el día en que este se ha dado de Alta.

La obligación seguirá continuando incluso en situaciones de incapacidad temporal, durante el permiso de maternidad o paternidad y cesará en el momento que finalice su actividad, y lo comunique dentro del plazo establecido para ello.

En el caso que el trabajador no lo comunique en plazo, deberá cotizar hasta el último día del mes de comunicación de la baja.

7.4.1. Cuantía de cotización de los autónomos dependientes

La pregunta que muchos hacen es cuánto tiene que cotizar un TRADE, cuando realmente es la misma cotización que el resto de trabajadores autónomos.

En primer lugar, debemos conocer la cuota, qué es la cantidad a ingresar a la Seguridad Social, cuyo cálculo se realiza aplicando un tipo a la base de cotización.

Las bases de cotización estarán situadas entre una mínima de 944,40 euros al mes y una máxima de 4070,10 euros al mes, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

Hay ciertas distinciones:

A) Trabajadores <47 años a 1 de enero de 2019, serán ellos quienes elijan la base siempre que se encuentre entre los topes establecidos.

B) Trabajadores con 47 años a 1 de enero de 2019, también podrán escoger la base siempre que la de diciembre del 2018 haya sido igual o superior a 2052 euros mensuales. En caso de ser inferior su cuota a elegir no podría ser superior a 2077,80 euros. Habría excepciones en caso de haber ejercitado dicha selección antes del 30 de junio y entrar en vigor el 1 de julio y en el caso de que el cónyuge titular del negocio muriese y el otro tuviera que hacerse cargo del negocio con 47 años de edad.

C) Trabajadores con 48 o más años a 1 de enero de 2019 la elección de la base de los autónomos estará situada entre 1018,50 y 2077,80 salvo en diferentes situaciones:

1. Que se trate del cónyuge superviviente y éste haya tenido que darse de alta con 45 años o más, en cuyo caso las bases estarían entre 944,40 y 2077,80.
2. Si con anterioridad a los 50 años hubiese cotizado durante 5 años, si su base hubiese sido:

- Igual o menor a 2052 euros, la elección de su base se situaría entre 944,40 y 2077,80 euros mensuales.
- Mayor a 2052 euros, la elección de su base estaría entre 944,40 y 4070,10 incrementado un 7%.

D) Trabajadores con 48 o 49 años a 1 de enero de 2011 que tuvieran una base superior a 2052 euros mensuales, podrán elegir cotizar entre 944,40 euros mensuales y 4070,10 incrementado un 7%.

E) Otras particularidades distintas a la edad

1. Trabajadores dedicados a la venta ambulante:

En esta particularidad entrarían más bien los autónomos ordinarios, porque en la venta ambulante es difícil por no decir imposible depender de un único cliente, por lo que el TRADE no pueden optar a las bases mínimas en ese tipo de actividades.

2. Bases mínimas para determinados autónomos dependientes:

Los TRADE en este caso no podrán optar a la base mínima al no poder tener trabajadores por cuenta ajena a su cargo, ya que el máximo que se les permite es un asalariado.

En este caso, el trabajador autónomo dependiente no podrá optar a una base mínima de cotización dado que la ley exige tener a cargo un mínimo de trabajadores asalariados algo incompatible con el TRADE.

3. Bases de cotización reducidas en supuestos de pluriactividad:

No es muy habitual en el caso de un TRADE ser pluriempleado, porque el requisito indispensable para ser TRADE es percibir el 75% de los ingresos de un mismo cliente, por tanto, sería difícil que pudiera optar a la reducción por supuesto de pluriactividad.

7.4.2 Solicitud de cambio de base de cotización del trabajador dependiente

a) Desde el 01/01/2008[23], los autónomos pueden cambiar hasta 4 veces de base de cotización durante un mismo año, eligiendo otra que se encuentre entre los límites establecidos y solicitándolo a la Tesorería General de la Seguridad Social (de forma inicial), para posteriores modificaciones podrá realizarlo en la Sede Electrónica de la Seguridad Social. Generará los siguientes efectos:
   - Si se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo, a partir del 1 de abril tendrá efecto.
   - Si se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio, a partir del 1 de julio tendrá efecto.
   - Si se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, a partir del 1 de octubre tendrá efecto.
   - Si se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre, a partir del 1 de enero del año siguiente tendrá efecto.

   Si cumplen con todas las condiciones, podrán hacer uso de la elección de una base siempre que esté situada entre los topes.

b) Solicitud de la revalorización de la base de cotización

[23] ESPAÑA. 2008. Real Decreto 1382/2008, de 1 de agosto, por el que, en desarrollo de la Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, se modifican diversos reglamentos generales en el ámbito de la Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado.* "BOE" núm. 219, de 10 de septiembre de 2008, páginas 36811 a 36822. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/rd/2008/08/01/1382

Aquellos trabajadores que estén cotizando por la base máxima, podrán solicitar un aumento de ésta en el momento que el tope máximo se vea incrementado. Al igual que cualquier otro trabajador que cotice y no lo haga por la base máxima también podrá solicitar que se le incremente en la misma proporción cuando sean modificados los topes. Cualquiera de estas solicitudes tendrá efecto a partir del 1 de enero del año siguiente al hacer la solicitud. Para hacer dicha solicitud estos trabajadores deben pertenecer al régimen.

7.4.3 Tipos de Cotización

a) Régimen especial de trabajadores autónomos dependientes
   - Contingencias Comunes: 28,3%.
   - Contingencias Profesionales: 0,9%, del cual el 0,46% proviene de la contingencia de incapacidad temporal y el 0,44% de la incapacidad permanente, muerte y supervivencia.
   - Cese de actividad: 0,7%.
   - Formación, orientación profesional y promoción de actividad emprendedora: 0,1%.

b) Autónomos agrarios dependientes

   Las contingencias comunes serán las siguientes:
   - Si el trabajador escoge cotizar entre 944,40 y 1133,40 euros mensuales, el tipo de cotización será del 18,75%. Si supera este tope se le aplicará un 26,50%.
   - Respecto a la incapacidad temporal, el tipo a aplicar será del 3,30% o del 2,80% en el caso de que esté acogido a la protección de contingencias profesionales.

   Para las contingencias de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo se aplicarán los tipos de las tarifas de primas establecida en el real decreto-ley. En el caso de no contar con todas las contingencias profesionales se abonará el 1% en concepto de contingencias de incapacidad permanente, muerte y supervivencia, en el caso de contar con la totalidad de las contingencias de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo se añadirá una cotización adicional del 0,1%. Aquellos trabajadores que se acojan a la Cobertura de Cese de Actividad se le aplicará el 2,20% de cotización.

7.4.4 Beneficios en la cotización

A) Exoneración de cuotas según edad.

Aquellas personas que estén incluidas en este régimen estarán exentos de cotizar, pero deben de darse unos supuestos:

- 65 años y 38 y medio de cotización.
- 67 años y 37 de cotización.

Para el cómputo de los años no se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias. Si al cumplir la edad no se cumple con los años de cotización, se les exonerará de las cuotas en el momento que los cumplan.

B) Reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a los autónomos dependientes

1. Trabajadores autónomos dependientes por conciliación de la vida profesional y familiar

Cómo ya hemos comentado antes, el TRADE no puede tener trabajadores por cuenta ajena a su cargo, tan sólo uno y en caso de sustitución. Para que un autónomo reciba la consideración de TRADE, éste debe realizar la actividad que le es encomendada de manera directa, habitual y personal, sin contar con la ayuda de ningún tercero, por lo que nuevamente estaríamos ante una situación en la que el TRADE no podría obtener ninguna bonificación al respecto.

En esta ocasión el TRADE no podría conciliar su vida profesional con la personal sin perder la consideración de trabajador autónomo dependiente. Si tiene necesidad de contratar a alguien pasaría a ser un autónomo ordinario.

2. Bonificación por edad

- Trabajadores autónomos dependientes: cualquier edad.

La cotización a la Seguridad Social por parte de los autónomos dependientes que causen alta inicial o que no hubiesen sido dados de alta en los dos años

anteriores en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Autónomos, se efectuará de la siguiente manera:

- Si se opta por la cotización de la base mínima, podrán obtener el beneficio de reducir la cotización de las contingencias comunes durante los 12 meses siguientes al alta. La cuota correspondiente será de 60 euros, de los cuáles 51,50 corresponderán a las contingencias comunes y los 8,50 restantes a las contingencias profesionales.

- En caso de que optasen por una cotización superior a la mínima, su aplicación será durante los 12 meses siguientes a la fecha de alta y tendrá derecho a una reducción del 80% sobre contingencias comunes. Una vez finalizado el plazo de los 12 meses, los autónomos dependientes podrán aplicarse las reducciones y bonificaciones sobre las contingencias comunes, siendo, la cuota a minorar la base mínima de contingencias comunes que corresponda al tipo que esté vigente en ese momento. Se incluirá la incapacidad temporal por un período de 12 meses hasta completar un período máximo de 24 meses, según la escala:

  - Reducción del 50% de la cuota durante los 6 siguientes meses después de haber transcurrido los 12 meses iniciales.

  - Reducción del 30% de la cuota durante los 3 siguientes meses después de haber transcurrido los 12 meses iniciales.

  - Bonificación del 30% de la cuota durante los 3 siguientes meses después de haber transcurrido los 12 meses iniciales.

- En el caso de que el trabajador resida e inicie su actividad en un municipio con menos de 5000 habitantes, una vez que finalice el período inicial de 12 meses, tendrá derecho a los mismos incentivos

durante los 12 meses siguientes. Para que se beneficie de estas bonificaciones y reducciones:

- Deberá estar empadronado en dicho municipio con menos de 5000 habitantes para que tenga derecho a estos incentivos.

- Deberá estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de las Haciendas Forales, siendo el lugar de desarrollo de la actividad el lugar con menos de 5000 habitantes.

- Mantener el alta, durante los dos años siguientes al alta en el Régimen Especial, en la actividad desarrollada. Además de permanecer empadronado durante los 4 años siguientes a dicha alta.

La Tesorería de la Seguridad Social será la encargada de controlar estas reducciones, ayudándose para ello del Instituto Nacional de Estadística y las Administraciones Tributarias, que les proporcionarán la información necesaria para saber si están cumpliendo con los requisitos para optar a los incentivos.

Como se mencionó anteriormente, en caso de que no cumpla los requisitos, el autónomo deberá proceder a su reintegro en el primer día del mes siguiente.

- Trabajadores autónomos dependientes: mujeres menores de 35 años y hombres menores de 30

En el caso de que cumplan las condiciones mencionadas en el título, y causen alta inicial o no hayan estado dados de alta los dos años anteriores en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Autónomos, además de los beneficios anteriores se le añadirá una bonificación del 30% sobre la cuota de contingencias comunes en los 12 meses siguientes a la finalización del período máximo, siendo la cuota la base mínima de cotización que corresponda al tipo vigente de contingencias comunes en cada momento. La duración máxima de disfrute será de 36 meses. El período de baja en el régimen deberá ser de 3 años para poder volver a reemprender una actividad como trabajador por cuenta

propia y tener derecho a disfrutar de los incentivos que este régimen le otorgaba. En caso de que no fuese el primer día natural del mes, la fecha del alta se aplicará de forma proporcional para el cálculo del beneficio correspondiente. Todo ello, será de aplicación para los trabajadores autónomos pertenecientes al grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y a socios de Sociedades Laborales y Cooperativas encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Obtendrán dichos beneficios una vez que se inicie su actividad, incluso cuando utilicen trabajadores por cuenta ajena. Las bonificaciones se financian con cargo a la partida de Servicio Público de Empleo Estatal y las reducciones con los ingresos a la Seguridad Social. Los beneficios que se contemplan en este epígrafe, consistirán en una bonificación a los autónomos inscritos en Sistema Nacional de Garantía Juvenil y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 18/2014[24] de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Una vez que finalice el plazo de disfrute de dichos beneficios, comenzará la cotización por el resto de contingencias.

- Autónomos agrarios dependientes: cualquier edad

  La cotización de los autónomos agrarios dependientes incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios que causen alta inicial o lleven sin estar dados de alta durante dos años, se contabilizará de la siguiente forma:

  - Si se opta por cotizar por la base mínima, se beneficiarán de una reducción de 50 euros correspondiente a contingencias comunes durante los 12 meses siguientes al alta, con la excepción de cotizar por cese de actividad y formación profesional.

  - Aquellos que optasen por una cotización superior a la mínima, se les podrá aplicar una reducción del 80% sobre la base de contingencias

[24] ESPAÑA. 2014. Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. *Boletín Oficial del Estado*. «BOE» núm. 252, de 17/10/2014. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/l/2014/10/15/18/con

comunes, siendo la base mínima que corresponda al mínimo tipo de cotización vigente la cuota a reducir.

Una vez transcurridos los 12 meses iniciales, independientemente de la base de cotización seleccionada, los autónomos agrarios dependientes podrán aplicar reducciones a la base de cotización mínima al tipo de interés vigente en dicho momento por contingencias comunes, con un período de 12 meses hasta un máximo de 24 según esta escala:

- Reducción del 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes a los 12 meses iniciales.

- Reducción del 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes a los 12 meses iniciales.

- Bonificación del 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes a los 12 meses iniciales.

- En el caso de que un trabajador autónomo agrario dependiente resida y realice su actividad económica en un municipio con menos de 5000 trabajadores y una vez hayan transcurrido los 12 meses iniciales, tendrán derecho a los incentivos durante los 12 meses siguientes. Para poder beneficiarse, el autónomo necesitará:

  - Estar empadronado en el municipio en momento del alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que es el que origina el derecho al incentivo.
  - Estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, siempre y cuando el desarrollo de la actividad se desarrolle en el municipio con menos de 5000 habitantes.
  - Mantener el alta de la actividad dos años después de darse de alta en el sistema y continuar empadronado durante cuatro años.

  La Tesorería General de la Seguridad Social será la encargada de llevar el control de las reducciones. Necesitarán la ayuda de las

Administraciones Tributarias, para que pongan a disposición suya la información necesaria con vista a saber si cumplen los requisitos.

En caso de incumplimiento, como hemos mencionado antes, el trabajador agrario se verá obligado a proceder a su devolución el primer día de mes.

- Trabajadores autónomos agrarios dependientes: hombres menores de 30 y mujeres menores de 35

En este caso, y cuando causen alta inicial o hubieran estado 2 años sin causar alta en el
Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, aparte de los beneficios anteriormente mencionados, podrán optar a una bonificación del 30% durante los 12 siguientes al período máximo sobre la base mínima de contingencias comunes que corresponda al tipo vigente en ese momento. El período máximo de disfrute de los beneficios será de 36 meses.
En caso de reemprender una nueva actividad, el período de baja en dicho sistema deberá ser de 3 años para poder volver a beneficiarse de los incentivos. Si la fecha del alta no coincidiese con el primer día natural, el beneficio se aplicará de forma proporcional a los días de alta. Será de aplicación, incluso cuando una vez iniciada la actividad utilicen trabajadores por cuenta ajena. Las bonificaciones se financiarán con las partidas del Servicio Público de Empleo Estatal, y las reducciones con los ingresos de la Seguridad Social. Los beneficios consistirán en una bonificación para aquellos autónomos inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 18/2014 de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Una vez finalizado el período de disfrute, se cotizará por el resto de contingencias.

3. Personas con grado de discapacidad mayor o igual al 33%, víctimas de violencia de violencia de género y de terrorismo

- Trabajadores autónomos dependientes

La cotización de este tipo de autónomos, que hubiesen sido dados de altas o que llevasen 2 años sin estar dados de alta en el régimen, se efectuará de la siguiente manera:

- Si deciden cotizar por la base mínima, podrán beneficiarse durante los 12 meses siguientes al alta por una cuota de 60 euros, de los cuáles corresponderán 51,5 a contingencias comunes y 8,5 a profesionales.

- Aquellos que opten por una base superior, se aplicará durante los 12 primeros meses una reducción del 80% sobre la base mínima de cotización que corresponda al tipo mínimo vigente, incluida la incapacidad temporal.

  Una vez transcurridos los 12 meses iniciales, podrán disfrutar una bonificación por contingencias comunes del 50% sobre la base mínima de cotización que corresponda al tipo mínimo vigente, incluida la incapacidad temporal. Por un período máximo de 48 meses, hasta un tope de 5 años desde el alta.

- En aquellas situaciones en que el autónomo resida y realice su actividad en un municipio con menos de 5000 habitantes, una vez que finalicen los 12 meses iniciales, tendrá derecho en los 12 meses siguientes a los mismos incentivos. La aplicación del 50% antes mencionado, se aplicará después de los 24 meses iniciales, hasta un máximo de 36 meses y hasta completar un máximo de 5 años.
  Para beneficiarse deberá:

  - Estar empadronado en el municipio con menos de 5000 habitantes en el momento de darse de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia.

  - Estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, siempre que se desarrolle la actividad en el municipio acordado.

- Mantener el alta en la actividad durante los 2 años siguientes al alta al régimen, así como permanecer empadronado durante los 4 años siguientes a dicha alta.

La Tesorería General de la Seguridad Social será la encargada de controlar la reducción. Contará con la ayuda de Administraciones Tributarias, que le proporcionarán la información necesaria para saber si cumplen con los requisitos. Estos requisitos si no son cumplidos, harán que el TRADE tenga que proceder a la devolución de la totalidad de los incentivos recibidos. Si desean reemprender una actividad nueva, el período de baja del régimen deberá ser de 3 años para que puedan volver a disfrutar de los beneficios. Si el alta no coincidiera con el primer día del mes, el beneficio se aplicaría de forma proporcional a los días que llevase de alta. Todo ello, será de aplicación para los autónomos del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y para los socios de sociedades laborales que estén en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia. Las bonificaciones se financiarán con las partidas de Servicio Público de Empleo Estatal y las reducciones con el presupuesto de la Seguridad Social. Una vez que finalice el plazo de los beneficios, se cotizará por el resto de contingencias. También será de aplicación, en el momento que estando de alta les sobrevenga una discapacidad del 33% o superior. En ese caso, tendrá aplicación el primer día del mes siguiente al que se realice.

- Trabajadores autónomos agrarios dependientes

La cotización de éstos, bien porque hayan sido dados de alta o porque lleven 2 años sin haber estado dados de alta en el Sistema Especial, se efectuará de la siguiente forma:

- Si se opta por la base mínima, podrán tener derecho a unas reducciones de 50 euros por contingencias comunes durante los 12 primeros meses, con la excepción de cotizar por cese de actividad y formación profesional.

- A aquellos que optasen por una base superior a la mínima, se les podrá aplicar una reducción del 80% sobre la base mínima que corresponda al tipo mínimo vigente en ese momento durante los 12 primeros meses.
  Una vez transcurrido los 12 primeros meses, los trabajadores podrán optar a una bonificación del 50% sobre la base mínima que corresponda al tipo mínimo vigente, por un período máximo de 48 meses, hasta un máximo de 5 años.

- En los casos de que el trabajador resida y desarrolle su actividad en un municipio con menos de 5000 habitantes, una vez que terminen los 12 meses iniciales, los 12 meses siguientes tendrán derecho a los mismos incentivos. El 50% mencionado anteriormente, se aplicará cuando transcurran los 24 primeros meses, hasta un máximo de 36 meses y hasta completar un máximo de 5 años.

  Para beneficiarse de estos incentivos, el TRADE deberá:

  - Estar empadronado en un municipio de menos de 5000 habitantes en el momento de alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

  - Estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde el lugar de desarrollo de la actividad sea parte del municipio con menos de 5000 habitantes.

  - Mantener en alta la actividad los 2 años siguientes al alta en dicho sistema, así como también estar empadronado durante 4 años.

  La Tesorería General de la Seguridad Social será la encargada de llevar el control de las reducciones, y serán las Administraciones Tributarias quiénes les proporcionarán la información para saber si cumplen o no los requisitos y poder optar a dichos incentivos. Si no cumplen con estos requisitos, el trabajador deberá proceder a la devolución de la totalidad de los beneficios percibidos. En el caso de querer reemprender una actividad, deberán haber estado dados de

baja durante 3 años en el sistema para percibir los beneficios en actividades futuras. Si el alta no coincide con el primer día de mes, se contabilizará el beneficio de forma proporcional al número de días que lleva dado de alta. Las bonificaciones se financiarán con la partida del Servicio Público de Empleo Estatal, mientras que las reducciones lo serán con los ingresos de la Seguridad Social. Cuando termine el período de disfrute de los incentivos por esa cotización, comenzará el período de cotización por el resto de contingencias. Todo ello, también les será de aplicación a los autónomos que estando en el régimen les sobrevenga una discapacidad. En ese caso, las medidas tendrán aplicación el primer día del mes siguiente al que se produzca la elección.

4. Familiares colaboradores de trabajadores autónomos dependientes

   Para optar a las bonificaciones los familiares de hasta el 2º grado de consanguineidad deben ayudar al desarrollo de las actividades, pero un TRADE debe realizar las actividades de manera personal sin contar con la ayuda de ninguna otra persona, incluidos familiares. Por lo que un TRADE no puede verse beneficiado de estos incentivos.

5. Trabajadores autónomos dependientes de Ceuta y Melilla

   Aquellos que estén en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o que se dediquen a actividades que pertenezcan al sector de Agricultura, Acuicultura y Pesca o Industria que residan y ejerzan sus actividades en Ceuta y Melilla tendrán derecho a unas bonificaciones del 50% por contingencias comunes.

6. Reducción de cuotas a determinados familiares del titular de la explotación agraria

   Las personas que se dediquen a la agricultura y estén incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, con 50 años o menos en el momento de incorporarse y sean cónyuges o descendientes de aquel que sea el titular de

la explotación, y éste esté dado de alta tanto en el régimen como en el sistema, se le aplicará una reducción del 30% sobre la base mínima al tipo de 18,75%. La duración será de 5 años, pero no será compatible con las reducciones y bonificaciones para los nuevos trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia. La reducción, será de aplicación al cónyuge del titular de la explotación cuando se haya constituido en titularidad compartida. En caso de que viniese disfrutando de la reducción mencionada, seguiría con esta hasta su extinción.

7. Autónomos dependientes durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

   A los TRADE que pertenecen al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o a los del grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, durante los períodos de descanso por los casos antes mencionados, siempre que estos sean de al menos un mes, se les bonificará con el 100% sobre la base media que tuviese el trabajador 12 meses antes de esta medida, el tipo de cotización obligatorio que corresponda por su actividad. En el caso de no llevar 12 meses en cualquiera de los regímenes, la media de la base se calculará desde el momento del alta.

8. Trabajadoras autónomas dependientes que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos.

   Las trabajadoras incluidas en cualquiera de los regímenes mencionados anteriormente, que hubieran parado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela; y vuelvan a realizar una actividad propia de un autónomo dentro de los 2 años siguientes al cese, tendrán derecho a una bonificación por contingencias comunes y profesionales por la cuantía de 60 euros al mes durante los 12 meses siguientes a su momento de reincorporación, siempre elijan cotizar por la base mínima establecida.

En el caso de escoger una base de cotización que fuese superior a la mínima, se podrá aplicar durante también 12 meses una bonificación del 80% sobre contingencias comunes, aplicándola a la base mínima que corresponda el tipo de cotización vigente en ese momento.

9. Pago único de la prestación por cese de actividad.

Aquellos que sean poseedores del derecho de prestación cuando cese su actividad, y tengan al menos pendiente de recibir un período de 6 meses, podrán percibir de golpe el importe de la prestación, pero para ello tendrán que acreditar que van a realizar una actividad profesional como autónomos o que van a destinar el 100% para realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil nueva o constituida en un plazo máximo de 12 meses antes de la aportación, siempre que vayan a controlar ésta y a ejercer una actividad como autónomos. El beneficiario que quiera percibir su prestación de una sola vez, deberá pedirlo al órgano gestor, acompañando dicha solicitud con la inversión que quiere realizar y la actividad a desarrollar. En caso de que se considere viable el proyecto, el órgano reconocerá el derecho al cabo de 30 días desde la solicitud del pago único. Contra la decisión del órgano se podrán hacer reclamaciones. La solicitud de la prestación deberá realizarse con fecha anterior de que el beneficiario se incorpore a la sociedad o anterior a que comience la actividad como autónomo, considerando que coincide con el alta de reincorporación en la Seguridad Social. Una vez que haya percibido la prestación, el beneficiario tendrá un mes para iniciar la actividad y darse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. El abono se realizará de una sola vez, por importe que corresponda a las aportaciones al capital social o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad como autónomos, incluyendo las cargas tributarias para poder iniciar la actividad. Quiénes reciban el dinero, podrán destinarlo a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de tasas y tributos. Además, podrán destinar el 15% al pago de servicios por asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad. Se abonará como pago único la prestación, de la cuál se deducirá el importe del interés legal generado. El órgano gestor podrá destinar todo o la mayor parte de la prestación por cese de actividad a cubrir los costes de la cotización a

la Seguridad Social. En caso de que así sea tendrán que seguir las siguientes reglas:

- Si la prestación no se obtiene por su importe total, el resto se podrá obtener por la siguiente regla. El beneficiario podrá optar por obtener la parte restante conforme dicta la segunda regla.

- El órgano encargado de gestionarlo, podrá ir abonándolo mensualmente para compensar la cotización del trabajador a la Seguridad Social, en este supuesto:

  - La cuantía a abonar será fija, y será la aportación íntegra del trabajador a la Seguridad Social en el momento que se inicie la actividad.

  - El abono se realizará por el gestor, previa comprobación de que el autónomo sigue dado de alta en la Seguridad Social.

La percepción de la prestación en pago único no será incompatible con otras ayudas que pudieran obtenerse. El que no afecte la cantidad percibida a la realización de la actividad, tendrá consideración de pago indebido, por lo que se establece un sistema de protección de cese de actividad para los autónomos. En el caso de que esto suceda, se entenderá que no hay afectación, en el caso de que en el plazo de un mes el trabajador no haya acreditado lo anteriormente explicado.

C) Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante.

Como hemos dicho antes, el TRADE no puede optar a reducciones que estén vinculadas con la actividad de venta ambulante al no poder depender únicamente de un solo cliente.

D) Devolución de cotizaciones en Situación de pluriactividad.

Por regla general el TRADE no cotizará de forma simultánea en el Régimen General y en el Régimen Especial. Al trabajador autónomo económicamente dependiente se le exige percibir el 75% de una misma persona, por lo que no es normal cotizar de forma simultánea en ambos regímenes.

E) Compatibilidad de realizar trabajos como autónomo con la percepción de una pensión de jubilación contributiva.

En el caso de la percepción de una pensión contributiva sería lo mismo.
El TRADE no puede compaginar su trabajo por cuenta propia de características especiales con el trabajo por cuenta ajena, ni por supuesto tampoco tendrá la opción de tener trabajadores a su cargo, por lo que no puede optar ni a la cuantía del 100% ni a la del 50%.

F) Bonificación por la contratación de familiares del trabajador autónomo.

El TRADE no puede optar a estas bonificaciones, da lo mismo que sean o no familiares, que éste no podrá tener trabajadores a su disposición.

G) Baja en la Actividad por causa de Violencia de Género

Las trabajadoras autónomas dependientes que se den de baja en su actividad por causa de violencia de género, tienen derecho a que a partir del sexto mes sea efectiva su cotización, siendo similar a la situación del alta.

7.5 Ingreso de cuotas

Responsable

El trabajador autónomo

Plazo reglamentario

El ingreso de cada mes, se realizará dentro de ese mes.

Lugar

Cualquier entidad financiera que esté autorizada para actuar cómo Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, presentando el Recibo de liquidación de Cotizaciones (RLC), que está a disposición de los trabajadores tanto en las Direcciones Provinciales como en las Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social. El pago de las cuotas se podrá domiciliar en una entidad financiera, mientras que la solicitud de domiciliación de estas se podrá efectuar:

- En la misma Entidad Financiera.
- En las Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Por internet, a través de la Sede Electrónica – Ciudadanos – Cotización – Domiciliación en Cuenta.

Recargos e intereses de demora

Una vez que haya transcurrido el plazo para ingresar las cuotas y no se haya producido dicho ingreso, se producirán los siguientes recargos:

- Recargos:
  - Del 10% de la deuda, si se abonase la cantidad dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para ingresar dicha deuda.
  - Del 20% de la deuda, si se abonasen a partir del segundo mes siguiente al vencimiento del plazo para ingresar dicha deuda.
- Intereses de demora:

Se devengarán a partir del día siguiente a que finalice el plazo para ingresar la cuota, serán exigibles cuando transcurran 15 días desde la providencia de apremio sin que se haya abonado el importe de la deuda. No solo serán exigidos dichos intereses cuando lo dicte una resolución por no haber pagado la deuda en el plazo previsto, si no también cuando la ejecución de dichas resoluciones fuese suspendida. Los intereses de demora exigibles serán los que haya devengado desde que venciese el plazo para el pago y los que haya devengado también el recargo aplicable en el momento del pago, desde la fecha que sean exigibles. El tipo de interés de demora será el interés legal vigente en cada momento, incrementado en un 25%. Actualmente el interés de demora está en un 3,75%.

8. NOTICIAS SOBRE FALSOS AUTÓNOMOS

Hemos hablado de los autónomos ordinarios, de los TRADE, pero no quiero terminar este trabajo sin mencionar una figura que está de actualidad: los denominados "falsos autónomos".

La ministra de trabajo ha fijado como prioridad reforzar la inspección para acabar con los falsos autónomos. Esa es una de las prioridades que se ha marcado la ministra Yolanda Díaz y el resto del Ministerio de Trabajo y Economía social.

Este ministerio lo que pretende es que haya ciertos cambios legislativos. Buscan estudiar la situación de estos trabajadores y que a su vez se refuerce la Inspección de Trabajo y renovar las sanciones contra fraudes. Como ejemplo se ha utilizado el más claro, el de los "riders", diciendo que un joven con un móvil en bicicleta no es un autónomo. Se trata de proteger los derechos de estas personas, que siendo trabajadores por cuenta ajena se ven obligadas a trabajar como autónomos en contra de su voluntad. Respecto a los cambios legislativos, se delimitará el espacio entre los trabajadores por cuenta propia y los trabajadores por cuenta ajena en base a lo que recoge el Estatuto de los Trabajadores.

Las medidas que se tomarán para hacer frente a este tipo de problemas serán: refuerzo de la Inspección de Trabajo, uso de las nuevas tecnologías, como el Big Data para mejorar el sistema de control y sancionador contra el fraude, y se actualizarán las sanciones de la Ley de Infracciones y Sanciones, congeladas desde 2006.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentenció que los 532 trabajadores de Deliveroo son trabajadores por cuenta ajena y no autónomos como señala la empresa.

El proceso se inició con las actas de liquidación de la Inspección de Trabajo contra la relación de “falsos autónomos” que supuestamente mantenía Deliveroo con sus trabajadores. La sentencia señalaba que en la prestación de servicios de los trabajadores prevalecían condiciones propias de trabajadores por cuenta ajena y no propias de autónomos, lo que condujo a la demanda.

La resolución se produjo en mayo de 2019, tras una vista oral y tras la demanda impuesta por la Tesorería general de la Seguridad Social, en la que se citó a los más de 500 repartidores. El informe señalaba que estos repartidores estaban actuando como trabajadores por cuenta propia, cuando tenían una relación laboral como trabajadores por cuenta ajena con la empresa Deliveroo.

El TSJM señala que considerar a unos trabajadores por cuenta propia o por cuenta ajena es una materia de orden público, no depende de las partes, aunque ellas hayan señalado en el contrato que el trabajado realizado fuese en condición de uno u otro tipo de trabajador. En dicha catalogación no solo concurre un interés privado entre las partes, si no también uno público, ya que debe encuadrarse de forma correcta en el sistema de Seguridad Social.

Aún tras esta sentencia, la empresa Deliveroo aseguraba que colaboraba con autónomos porque les permitía trabajar con más flexibilidad. Deliveroo señalaba que los “riders” pueden decidir si trabajar o no, por eso la empresa era partidaria de que las reformas que se fuesen a realizar asegurasen tanto, flexibilidad, cómo seguridad a los trabajadores.

Deliveroo no está de acuerdo con la sentencia y verán qué hacer tras analizar a fondo la resolución judicial.

La Inspección de Trabajo desde agosto de 2018 hasta octubre de 2019 ha descubierto 160.422 empleos irregulares y han recaudado 1.400 millones de euros para la Seguridad Social.

Respecto al período anterior de también 15 meses, han aflorado un 31,83% más de empleos irregulares y se ha conseguido recaudar un 22,56% más gracias a los esfuerzos realizados en las inspecciones.

Los resultados son muy visibles, ya que se han transformado 273.000 contratos de trabajo temporales en indefinidos y se ha conseguido incrementar la jornada en más de 65.000 contratos a tiempo parcial.

De esos 273.000, 152.369 provienen de actuaciones inspectoras ordinarias, 61.445 se transformaron como resultado del Plan de Choque en el período anterior y 59.359 se ha transformado como consecuencia del periodo de 2019.

Todo esto supone un incremento del 97%, 134.370 contratos más respecto al período anterior en los que se transformaron 138.803 contratos.

En cuanto a la ampliación de horas de trabajo a tiempo parcial, se ha ampliado en 65.982 contratos, de los cuales, 34.803 se corresponden a actuaciones inspectoras ordinarias, 8824 del plan de choque de 2018 y 22.355 del período de 2019. El incremento en esta parte es incluso mayor, del 111% respecto al periodo mayo 2017.

Aquí es donde encontraríamos la regularización de falsos autónomos, donde 34.838 han sido encuadrados en el Régimen de la Seguridad Social, viéndose incrementados los resultados hasta 6 veces respecto los 15 meses anteriores.

Dentro de los falsos autónomos, destacan aquellos de plataformas digitales. En los últimos 15 meses gracias a las inspecciones de trabajo se ha conseguido la cifra de 8.451 altas en el régimen de Seguridad Social, se han detectado 460 infracciones y a través de liquidaciones se han recuperado más de 15 millones de euros.

Todas aquellas empresas afectadas han dispuesto de un mes para regularizar la situación de los trabajadores.

9. CONCLUSIONES

I

La concepción que se tiene del autónomo ha cambiado, ha pasado de ser un pequeño comerciante a alguien capaz de hacer una fortuna, por esa razón se realizó una legislación para protegerles, no solo a éstos sino también a los TRADE, ya que forman parte de los autónomos. Antes de la existencia de RETA, la Constitución hacía referencia a ciertos puntos importantes recogidos en sus artículos, como: el deber y el derecho al trabajo, la libertad de la empresa en el marco normativo, fomentar una política que garantice la formación profesional y una Seguridad Social para todos los ciudadanos.

En cuanto a la legislación que trata sobre autónomos, se creó un Real Decreto acerca de la Seguridad Social de éstos, una ley Órganica acerca de la protección de la mujer y un Decreto que regula el Régimen de estos trabajadores.

También se elaboró normativa europea y en riesgos laborales dado el alcance que tenía esta figura, llegando a reconocer la legislación diferentes tipos de autónomos, desde los ordinarios hasta el TRADE, explicado por la Ley 20/2007 del Estatuto de Trabajadores.

II

A la hora de definir a los trabajadores podemos dividirlos en dos grandes grupos, trabajadores por cuenta propia y trabajadores por cuenta ajena.

Los trabajadores por cuenta propia son aquellos cuyos ingresos son fruto directo de su trabajo, mientras que los trabajadores por cuenta ajena percibirán un salario a cambio de su trabajo.

Dentro de los trabajadores por cuenta propia, también conocidos como autónomos, estarían los TRADE. El TRADE es un autónomo, pero tiene la peculiaridad de que percibe al menos el 75% de sus ingresos de un mismo cliente, diferenciándolo así del autónomo ordinario.

Un tercer tipo de trabajador sería el falso autónomo, el cual es una figura ilegal porque se le encuadra en el Régimen de Autónomos cuando realmente es un trabajador por cuenta ajena con cero autonomía.

III

El TRADE es un trabajador autónomo que depende económicamente de un único cliente, percibiendo de éste al menos el 75% de sus ingresos. Debe ser el TRADE quien realice la actividad sin contar en ningún momento con la ayuda de un tercero, además de tener sus propias infraestructuras y su propio criterio organizativo para tener la autonomía de los trabajadores autónomos y evitar las semejanzas con el trabajador por cuenta ajena.

Antes de la LETA, los requisitos para considerar a los TRADE como tal giraban en torno a tres elementos: desarrollar la actividad de manera habitual, coordinada y personal. Una vez que se aprobó la LETA, la figura del TRADE se basa en dicha legislación, más concretamente a la Ley 20/2007 que habla del trabajador económicamente dependiente.

IV

Hemos dividididido a los trabajadores en dos grandes grupos, los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia (autónomos), por lo que en el régimen en el que estarían cada uno de ellos es también diferente el uno del otro. El trabajador por cuenta ajena al ser más común, pertenece al Régimen General, mientras que el autónomo pertenece al Régimen Especial.

En cuanto a la aplicación de la seguridad social encontraríamos dos tipos: Contributiva y No contributiva. La primera de ellas es para todas aquellas personas trabajadoras y sus familiares que hayan cotizado antes previamente, en cambio la segunda es para

aquellas personas que por necesidad requieran de esta contribución, sin haber cotizado antes lo suficiente.

V

Al sistema de la Seguridad Social se adscriben diferentes organismos; como son las Entidades Gestoras que se encargan de administrar y gestionar dicho sistema, los Servicios Comunes que aportan una mayor rapidez en la comunicación entre los usuarios y la Seguridad Social, los Organismos Autónomos que también se encargan de la administración y gestión del sistema y por último las Entidades Colaboradoras para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Contamos con el Régimen profesional del trabajador autónomo al que hace alusión el Estatuto de Trabajadores. Estos trabajadores cuentan con derechos por cuyo cumplimiento velarán los poderes públicos, además de contar con deberes y obligaciones.

Dentro del Régimen profesional del trabajador autónomo nos encontramos con el Régimen del TRADE, donde se estipula cuáles son las condiciones para poder ser considerado trabajador autónomo económicamente dependiente. En el contrato celebrado entre las partes se debe señalar la condición de TRADE. También encontramos las circunstancias por las que puede darse finalizada la relación entre cliente y TRADE, además de las causas por las que puede interrumpirse dicha relación.

Los actos administrativos del TRADE se basarán en tres actos respecto al RETA: afiliación, alta y baja, aportando la documentación necesaria para que se puedan dar dichas situaciones.

La cotización de un TRADE va a depender de muchas situaciones como puede ser la edad, el que se dedique a una actividad u otra, en el caso de la venta ambulante el TRADE no podrá optar a esas cotizaciones por no tener la consideración de dependiente en ese tipo de trabajo o también, trabajadores en régimen de pluriactividad, cotización a la que no podrán optar.

Podrán reclamar un cambio de cotización siempre y cuando se encuentren entre los límites establecidos, en caso de revalorización podrán pedir que se les aumente su cotización en la misma proporción que el aumento realizado.

En los tipos de cotización por un lado tenemos al régimen de los trabajadores autónomos dependientes que es la cotización más común y por otro a los trabajadores agrarios dependientes que tienen ciertas peculiaridades en sus cotizaciones.

Estos trabajadores tienen la oportunidad de obtener ciertos beneficios según se den ciertas circunstancias: Exoneración de cuotas por edad y reducciones y bonificaciones a la SS aplicables al TRADE.

En esta última el trabajador autónomo podrá disponer de bonificaciones por edad en las que se encuentran los TRADE de cualquier edad, las mujeres menores de 35 años hombres menores de 30 años, agrarios de cualquier edad, agrarios: mujeres menores de 35 años y hombres menores de 30 años. Dispondrá de bonificaciones por grado de discapacidad, víctimas de violencia de género y terrorismo donde se situarían los trabajadores autónomos dependientes y los agrarios dependientes. Otras bonificaciones se pueden obtener siendo TRADE en Ceuta y Melilla, reducción de cuotas a ciertos familiares de la explotación agraria, a un TRADE por descanso por maternidad, paternidad o adopción, trabajadoras que se reincoporen al trabajo y pago único por cese de la actividad. Aquellas trabajadoras que se den de baja por violencia de género también tienen derecho a unos incentivos.

ANEXO 1 modelo TA1.

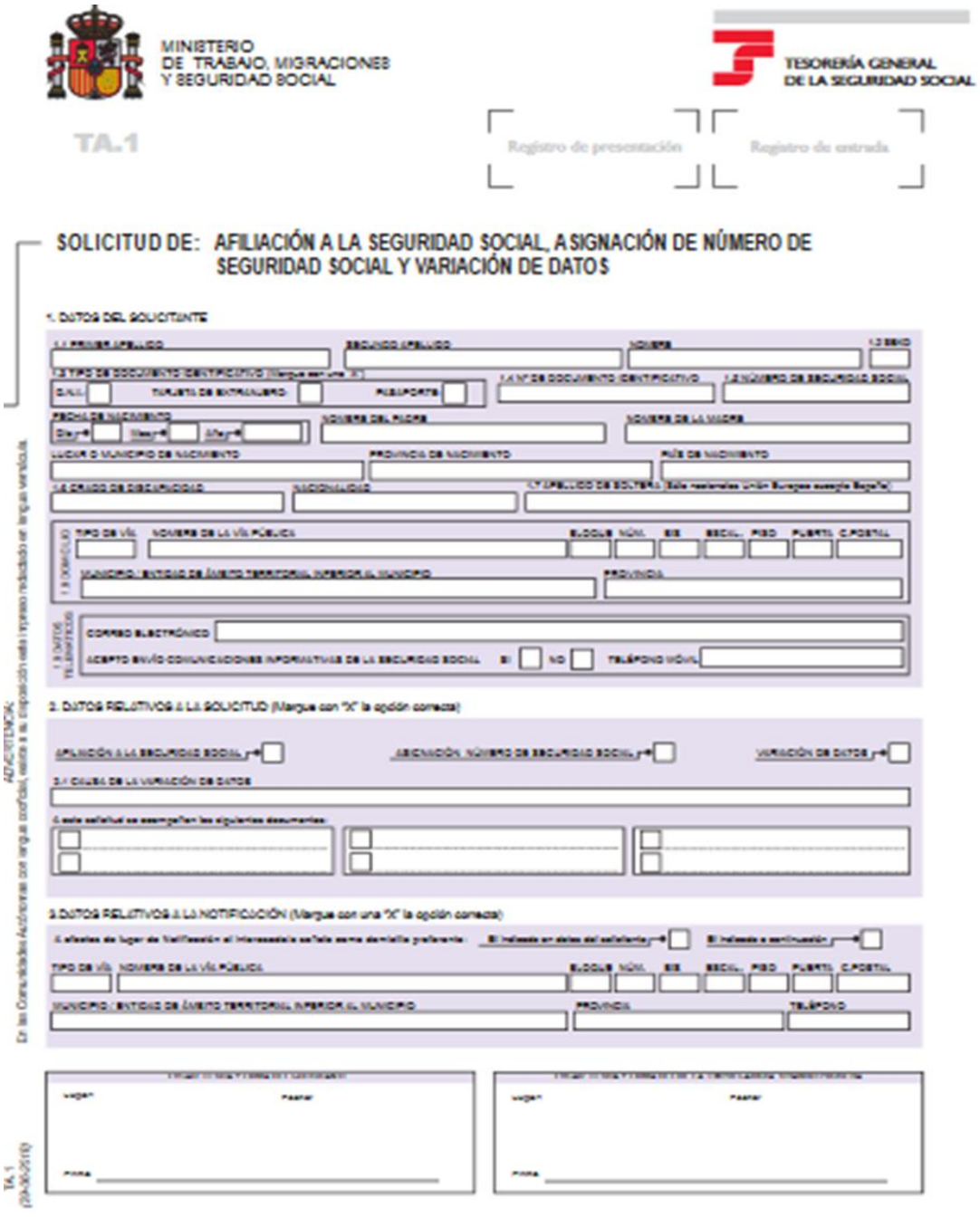

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TA.1

Registro de presentación

Registro de entrada

SOLICITUD DE: AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL Y VARIACIÓN DE DATOS

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1 PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE | 1.2 SEXO

1.3 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (Marque con una "X") — D.N.I. | TARJETA DE EXTRANJERO | PASAPORTE

1.4 Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO | 1.5 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL

FECHA DE NACIMIENTO (Día / Mes / Año) | NOMBRE DEL PADRE | NOMBRE DE LA MADRE

LUGAR O MUNICIPIO DE NACIMIENTO | PROVINCIA DE NACIMIENTO | PAÍS DE NACIMIENTO

1.6 CÓDIGO DE NACIONALIDAD | NACIONALIDAD | 1.7 APELLIDO DE SOLTERA (Sólo nacionales Unión Europea excepto España)

1.8 DOMICILIO — TIPO DE VÍA | NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA | BLOQUE | NÚM. | ESC. | ESCAL. | PISO | PUERTA | C.POSTAL

MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO | PROVINCIA

1.9 DATOS TELEMÁTICOS — CORREO ELECTRÓNICO

ACEPTO EL ENVÍO DE COMUNICACIONES INFORMATIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SI ☐ NO ☐ | TELÉFONO MÓVIL

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD (Marque con "X" la opción correcta)

AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL → ☐ | ASIGNACIÓN NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL → ☐ | VARIACIÓN DE DATOS → ☐

2.1 CAUSA DE LA VARIACIÓN DE DATOS

A esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

3. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN (Marque con una "X" la opción correcta)

A efectos de lugar de notificación al interesado señale como domicilio preferente: El indicado en datos del solicitante → ☐ | El indicado a continuación → ☐

TIPO DE VÍA | NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA | BLOQUE | NÚM. | ESC. | ESCAL. | PISO | PUERTA | C.POSTAL

MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO | PROVINCIA | TELÉFONO

Firmar | Firmar

Firma | Firma

ADVERTENCIA:
En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, usted tiene el derecho a ser atendido en la lengua oficial que elija.

TA.1
(29-JUN-2018)

ANEXO 2 Modelo 036

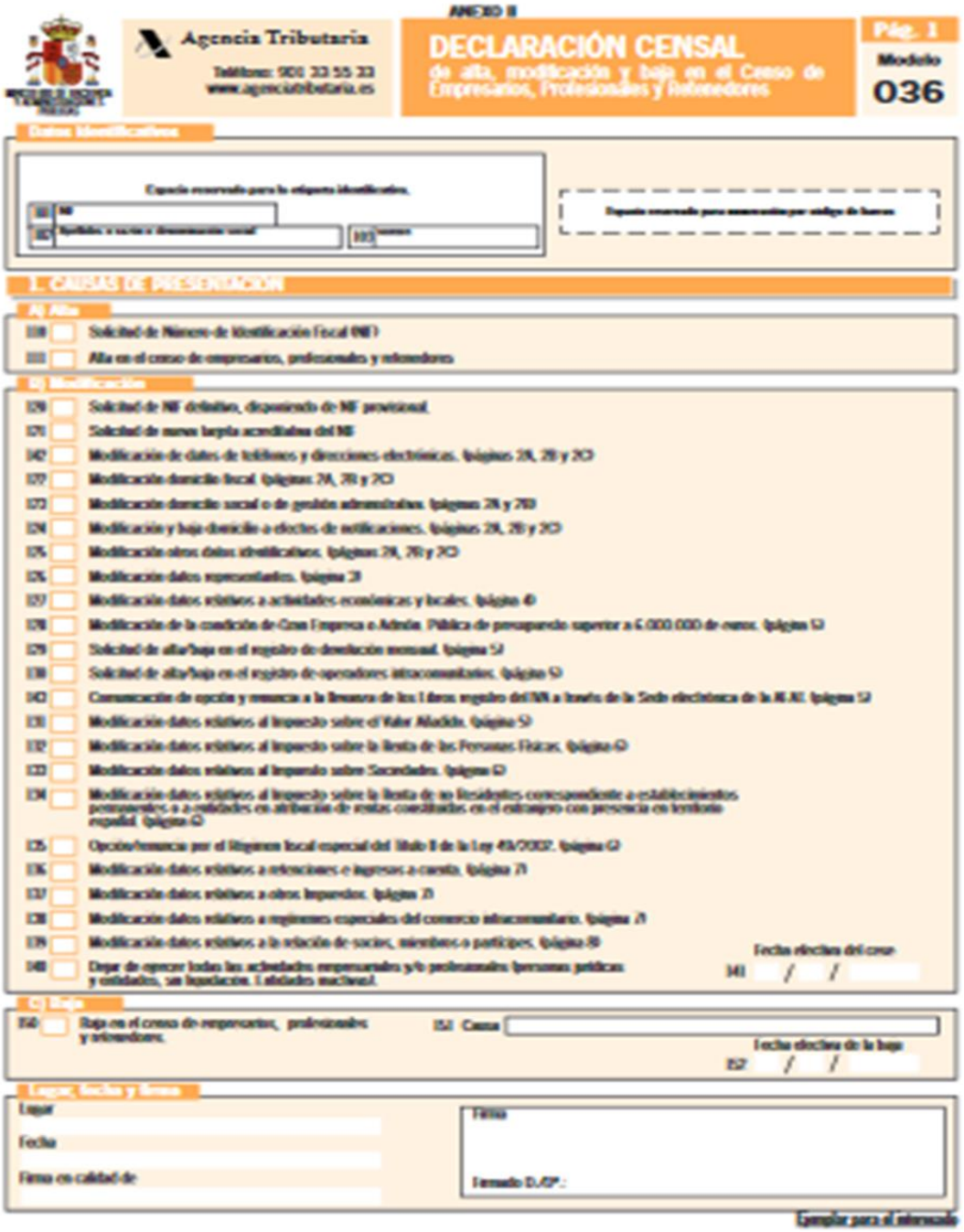

ANEXO II

Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

DECLARACIÓN CENSAL
de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores

Pág. 1
Modelo
036

Datos Identificativos

Espacio reservado para la etiqueta identificativa.

Espacio reservado para numeración por código de barras

1. CAUSAS DE PRESENTACIÓN

A) Alta

- Solicitud de Número de Identificación Fiscal (NIF)
- Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

B) Modificación

- Solicitud de NIF definitivo, disponiendo de NIF provisional.
- Solicitud de nueva tarjeta acreditativa del NIF
- Modificación de datos de teléfonos y direcciones electrónicas. (páginas 2A, 2B y 2C)
- Modificación domicilio fiscal. (páginas 2A, 2B y 2C)
- Modificación domicilio social o de gestión administrativa. (páginas 2A y 2B)
- Modificación y baja domicilio a efectos de notificaciones. (páginas 2A, 2B y 2C)
- Modificación otros datos identificativos. (páginas 2A, 2B y 2C)
- Modificación datos representantes. (página 3)
- Modificación datos relativos a actividades económicas y locales. (página 4)
- Modificación de la condición de Gran Empresa o Admón. Pública de presupuesto superior a 6.000.000 de euros. (página 5)
- Solicitud de alta/baja en el registro de devolución mensual. (página 5)
- Solicitud de alta/baja en el registro de operadores intracomunitarios. (página 5)
- Comunicación de opción y renuncia a la llevanza de los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT. (página 5)
- Modificación datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido. (página 5)
- Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (página 6)
- Modificación datos relativos al Impuesto sobre Sociedades. (página 6)
- Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español. (página 6)
- Opción/renuncia por el Régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002. (página 6)
- Modificación datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta. (página 7)
- Modificación datos relativos a otros Impuestos. (página 7)
- Modificación datos relativos a regímenes especiales del comercio intracomunitario. (página 7)
- Modificación datos relativos a la relación de socios, miembros o partícipes. (página 8)
- Dejar de ejercer todas las actividades empresariales y/o profesionales (personas jurídicas y entidades, sin liquidación. Entidades inactivas).

Fecha efectiva del cese
141 / /

C) Baja

- Baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

151 Causa

Fecha efectiva de la baja
152 / /

Lugar, fecha y firma

Lugar

Fecha

Firma en calidad de

Firma

Firmado D./Dª.:

Ejemplar para el interesado

ANEXO 3 TA.0521/8

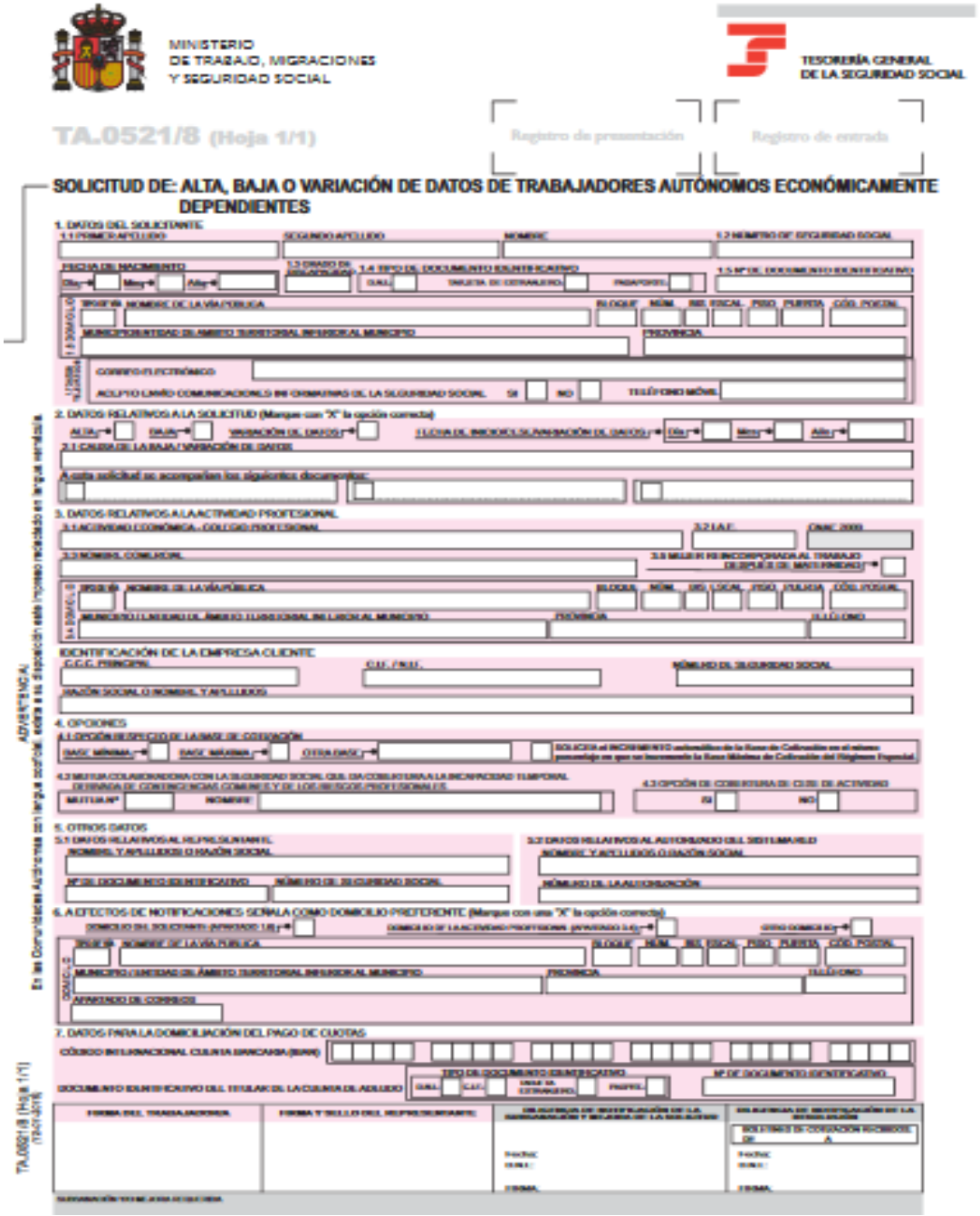

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TA.0521/8 (Hoja 1/1)

Registro de presentación

Registro de entrada

SOLICITUD DE: ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1 PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE | 1.2 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL

FECHA DE NACIMIENTO | 1.3 PAÍS DE NACIONALIDAD | 1.4 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (D.N.I. | TARJETA DE EXTRANJERO | PASAPORTE) | 1.5 Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

DOMICILIO: SIGLA | NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA | BLOQUE | NÚM. | RES. | ESCAL. | PISO | PUERTA | CÓD. POSTAL

MUNICIPIO/ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO | PROVINCIA

Opcional: CORREO ELECTRÓNICO

ACEPTO LAS COMUNICACIONES INFORMATIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL: SÍ ☐ NO ☐ | TELÉFONO MÓVIL

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD (Marque con "X" la opción correcta)

ALTA ☐ | BAJA ☐ | VARIACIÓN DE DATOS ☐ | FECHA DE EFECTOS DE LA BAJA/VARIACIÓN DE DATOS: Día | Mes | Año

2.1 CAUSA DE LA BAJA/VARIACIÓN DE DATOS

A esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

3. DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

3.1 ACTIVIDAD ECONÓMICA - CÓDIGO PROFESIONAL | 3.2 I.A.E. | CNAE 2009

3.3 NOMBRE COMERCIAL | 3.5 MES EN EL QUE SE INCORPORARÁ AL TRABAJO (DE ENERO A DICIEMBRE)

DOMICILIO: SIGLA | NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA | BLOQUE | NÚM. | RES. | ESCAL. | PISO | PUERTA | CÓD. POSTAL

MUNICIPIO / UNIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO | PROVINCIA | TELÉFONO

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA CLIENTE

C.C.C. PRINCIPAL | C.I.F. / N.I.F. | NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE Y APELLIDOS

4. OPCIONES

4.1 OPCIÓN RESPECTO DE LA BASE DE COTIZACIÓN

BASE MÍNIMA ☐ | BASE MÁXIMA ☐ | OTRA BASE ☐ | SOLICITA el INCREMENTO establecido en la Base de Cotización en el mismo porcentaje en que se incremente la Base Máxima de Cotización del Régimen General ☐

4.2 MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL QUE DA COBERTURA A LA INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS COMUNES Y DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

MUTUA Nº | NOMBRE

4.3 OPCIÓN DE COBERTURA DE CESE DE ACTIVIDAD

SÍ ☐ NO ☐

5. OTROS DATOS

5.1 DATOS RELATIVOS AL HIJO/S MENOR/ES

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL | Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO | NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL

5.2 DATOS RELATIVOS AL AUTÓNOMO DEL SISTEMA RED

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL | NÚMERO DE LA AUTORIZACIÓN

6. A EFECTOS DE NOTIFICACIONES SEÑALA COMO DOMICILIO PREFERENTE (Marque con una "X" la opción correcta)

DOMICILIO DEL SOLICITANTE (APARTADO 1.6) ☐ | DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL (APARTADO 3.4) ☐ | OTRO DOMICILIO ☐

DOMICILIO: SIGLA | NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA | BLOQUE | NÚM. | RES. | ESCAL. | PISO | PUERTA | CÓD. POSTAL

MUNICIPIO / UNIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO | PROVINCIA | TELÉFONO

APARTADO DE CORREOS

7. DATOS PARA LA DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS

CÓDIGO INTERNACIONAL CUENTA BANCARIA (IBAN)

DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DEL TITULAR DE LA CUENTA DE ABONO | TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (D.N.I. | C.I.F. | TARJETA DE EXTRANJERO | PASAPORTE) | Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

FIRMA DEL TRABAJADOR/A | FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE | VALIDACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN Y DE LA FIRMA DEL SOLICITANTE | VALIDACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

Fecha: | Hora: | FIRMA | SOLICITUD DE COBERTURA RECIBIDOS DE: A | Fecha: | Hora: | FIRMA

En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, usted tiene a su disposición este impreso redactado en lengua cooficial

TA.0521/8 (Hoja 1/1) (10/2018)

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ DEL CUVILLO, ANTONIO; Coord.: CRUZ VILLALÓN, JESÚS y VALDÉS DAL-RÉ, FERNANDO. 2008. *El régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente* dentro de *El Estatuto del trabajo autónomo.*

- BEEDIGITAL. 26 de mayo. *Autónomo Dependiente y falso autónomo: ¿qué diferencias hay?* [Consulta 18-03-2020]. Disponible en: https://www.beedigital.es/autonomos/autonomo-dependiente-y-falso-autonomo-que-diferencias-hay.html

- BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. 2007. *Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.* [Consulta 20-03-2020]. Disponible en: https://boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-13409-consolidado.pdf

- CADENA SER. 2020. El TSJM determina que los "riders" de Deliveroo son trabajadores de la empresa y no autónomos. [Consulta 12-05-2020]. Disponible en: https://cadenaser.com/emisora/2020/01/23/radio_madrid/1579803799_207838.html

- CALVO GALLEGO, FRANCISCO JAVIER. 2005. *Los trabajadores autónomos dependientes: una primera aproximación*, Temas Laborales. Núm. 81/2005. Págs. 41-78.

- ECONOMÍA SIMPLE. 2016. *Definición de Trabajador por Cuenta Ajena.* Diferencias entre un trabajador por cuenta ajena y un autónomo. [Consulta 17-03-2020]. Disponible en: https://www.economiasimple.net/glosario/trabajador-por-cuenta-ajena

- EL PAÍS. 2020. Trabajo fija como prioridad acabar con los falsos autónomos. [Consulta 12-05-2020]. Disponible en: https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/02/24/autonomos/1582578661_648670.html

- ESPAÑA. 1970. Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos. *Boletín Oficial del Estado.* "BOE" núm. 221, de 15 de septiembre de 1970, páginas 15148 a 15156. [Consulta 19-03-2020]. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/d/1970/08/20/2530

- ESPAÑA. 1978. Artículo 35.1, de 29 de diciembre, por el que se reconoce el derecho al trabajo para todos los españoles. *Boletín Oficial del Estado*. "BOE" núm. 311. Capítulo Segundo: *Derechos y libertades*. [Consulta 17-03-2020]. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229&p=20110927&tn=0

- ESPAÑA. 1978. Artículo 38, de 29 de diciembre, por el que se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. *Boletín Oficial del Estado.*"BOE" núm. 311. Capítulo Segundo: *Derechos y libertades*. [Consulta 17-03-2020]. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229&p=20110927&tn=0

- ESPAÑA. 1978. Artículo 40.2, de 29 de diciembre, en el que se reconoce que los poderes públicos velarán por los intereses de los trabajadores. *Boletín Oficial del Estado.* "BOE" núm. 311. Capítulo Tercero: *De los principios rectores de la política social y económica*. [Consulta 17-03-2020]. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229&p=20110927&tn=0&acc=Ir&b=a4

- ESPAÑA. 1978. Artículo 41, de 29 de diciembre, en el que se reconoce la Seguridad Social para todos los ciudadanos. *Boletín Oficial del Estado.* "BOE" núm. 311. Capítulo Tercero: *De los principios rectores de la política social y económica.* [Consulta 17-03-2020]. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229&p=20110927&tn=0&acc=Ir&b=a4

- ESPAÑA. 1995. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. *Boletín Oficial del Estado*, "BOE" núm. 269, de 10 de noviembre de 1995, páginas 32590 a 32611. [Consulta 20-03-2020]. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/l/1995/11/08/31

- ESPAÑA. 1995. Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. *Boletín Oficial del Estado.* "BOE" núm.75, de 29/03/1995. [Consulta 18-04-2020]. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/rdlg/1995/03/24/1/con

- ESPAÑA. 1997. Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. *Boletín Oficial del Estado,* "BOE" núm. 256, de 25 de octubre de 1997, páginas 30875 a 30886. [Consulta 20-03-2020]. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/rd/1997/10/24/1627

- ESPAÑA. 2003. Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. *Boletín Oficial del Estado.* "BOE" núm. 164, de 10/07/2003. [Consulta 18-04-2020]. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/l/2003/07/09/22/con

- ESPAÑA. 2004. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado.* "BOE" núm. 313. [Consulta 18-03-2020]. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/lo/2004/12/28/1/con

- ESPAÑA. 2007. Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo. *Boletín Oficial del Estado.* "BOE" núm. 166, de 12/07/2007. Capítulo III: *Régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente.* [Consulta 20-03-2020]. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/l/2007/07/11/20/con

- ESPAÑA. 2007. Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo. Boletín Oficial del Estado. "BOE" núm. 166, de 12/07/2007. Capítulo III*: Régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente. Artículo 11.1.* [Consulta 5-04-2020]. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/l/2007/07/11/20/con

- ESPAÑA. 2008. Real Decreto 1382/2008, de 1 de agosto, por el que, en desarrollo de la Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, se modifican diversos reglamentos generales en el ámbito de la Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado.* "BOE" núm. 219, de 10 de septiembre de 2008, páginas 36811 a 36822. [Consulta 21-04-2020]. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/rd/2008/08/01/1382

- ESPAÑA. 2014. Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. *Boletín Oficial del Estado*. «BOE» núm. 252, de 17/10/2014. [Consulta 21-04-2020].Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/l/2014/10/15/18/con

- ESPAÑA. 2015. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado. "BOE" núm. 261. Título IV: Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. [Consulta 18-03-2020]. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/8/con

- EUROPA. 1986. Directiva 86/613/CEE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, incluidas las actividades agrícolas, así como sobre la protección de la maternidad. *Diario Oficial n° L 359 de 19/12/1986 p. 0056 – 0058.* [Consulta 20-03-2020]. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/1986/613/oj

- EUROPA. 2003. Recomendación del Consejo, de 18 de febrero de 2003, relativa a la mejora de la protección de la salud y la seguridad en el trabajo de los trabajadores autónomos. *Diario Oficial nº L 053 de 28/02/2003 p. 0045 - 0046.* [Consulta 20-03-2020]. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/eli/reco/2003/134/oj

- GOBIERNO DE ESPAÑA. 2010. *Guía laboral: El Trabajo por Cuenta Propia o Autónomo y el Trabajo Asociado.* 6.4. Protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos. [Consulta 17-03-2020]. Disponible en: http://www.mitramiss.gob.es/es/Guia/texto/guia_2/contenidos/guia_2_6_4.htm

- GOBIERNO DE ESPAÑA. 2017. Ministerio de inclusión, seguridad social y migraciones. *Ingreso de Cuotas.* [Consulta 19-04-2020]. Disponible en: http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/10721/10724/1320/1323

- GOBIERNO DE ESPAÑA. 2018. Ministerio de inclusión, seguridad social y migraciones. *Solicitud cambio de bases de cotización.* [Consulta 18-04-2020]. Disponible en: http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/10721/10724/1320/1324

- GOBIERNO DE ESPAÑA. 2019. Ministerio de inclusión, seguridad social y migraciones. *¿Cuánto se debe cotizar?* [Consulta 18-04-2020]. Disponible en: http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/10721/10724/1320/1322?changeLanguage=es

- GUERRERO VIZUETE, ESTHER. 2013. *El Trabajador Autónomo Dependiente Económicamente: Un estudio jurídico laboral.* Valladolid: Península. ISBN 9788498984750

- NUEVA TRIBUNA. 2020. Afloran 160.000 empleos irregulares en poco más de un año. [Consulta 12-05-2020]. Disponible en: https://www.nuevatribuna.es/articulo/actualidad/afloran-160000-empleos-irregulares-poco-mas-ano/20191219153705169319.html